

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

MARÍA ELENA MÉRIDA

GUATEMALA, ABRIL DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ELENA MÉRIDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal:	Lic. Guillermo Díaz Rivera
Secretario:	Lic. Eric Irwin Chew Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez
Vocal:	Lic. Erick Gustavo Santiago De León
Secretario:	Lic. Juan Carlos López Pacheco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Guatemala, 8 de agosto del 2009.

**Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana,
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su despacho.**

Respetable Señor Decano:

Atentamente me dirijo a Ud. con el objeto de hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de la resolución emanada por esa decanatura, he asesorado el trabajo de tesis de la Bachiller **MARIA ELENA MERIDA**, el cual se titula **"IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

Cumpliendo con el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura, doy a conocer lo siguiente:

- a) Que el contenido de la tesis, constituye un aporte académico, sobre todo para los estudiantes de Derecho Procesal Penal, que encontrarán en sus páginas las herramientas básicas para conocer la forma en que se realiza la investigación por parte del Ministerio Público y la importancia que reviste dentro del proceso penal, para alcanzar los valores de justicia, paz y seguridad, que anhelamos los guatemaltecos.
- b) La Bachiller utilizó los métodos: científico, deductivo, inductivo.
- c) Entre las técnicas de investigación utilizó: la observación, la lectura de libros adecuados para el desarrollo de cada tema,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



elaboración de fichas de estudio, cuadros comparativos, y la entrevista.

- d) Su redacción es clara y adecuada al tema objeto de análisis.
- e) Las conclusiones constituyen una síntesis de la investigación efectuada.
- f) Las recomendaciones reflejan su interés por dar a conocer la importancia que tiene la investigación dentro del proceso penal.

Al terminar mi labor como Asesora, dejo constancia del interés y dedicación mostrado por la sustentante de la tesis, quien con entusiasmo y buena voluntad, admitió las observaciones que en su momento se efectuaron. Por lo que el trabajo cumple con los requisitos para que la Bachiller MARIA ELENA MERIDA, pueda sustentarse su Examen Público de Tesis y optar a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, aprovecho para saludarle.

[Handwritten Signature]
M. A. IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR

JUEZ PRESIDENTE

TRIBUNAL OCTAVO DE SENTENCIA PENAL

COLEGIADA 3,873

[Handwritten Signature]
Linda Iris Yassmin Barrios Aguilar
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EDGAR ENRIQUE LEMUS ORELLANA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **MARÍA ELENA MERIDA**, Intitulado: "IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS






cc Unidad de Tesis
CMCM/mbbm



Finalmente las conclusiones y recomendaciones obtenidas sintetizan lo más importante de los resultados del trabajo las cuales fueron redactadas en forma clara y sencilla congruentes con el tema investigado.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo que he revisado cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del normativo antes identificado, por lo cual al aprobarlo totalmente, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación realizado, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Edgar Lemus Orellana
Colegiado No. 3015



Guatemala, 02 de octubre de 2009.

Licenciado:

Carlos Castro Monroy

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Lic. Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento de revisor, emitido con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis **"IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, elaborado por la estudiante **MARÍA ELENA MÉRIDA**.

Al revisar el trabajo advertí la necesidad de modificar algunos aspectos del contenido del mismo, así como las conclusiones y recomendaciones, también se sugirieron algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, todo lo cual fue atendido por la autora de la tesis, efectuando las modificaciones sugeridas.

En esa virtud he procedido a efectuar un último análisis del referido trabajo de tesis a la luz de la norma contenida en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, encontrando:

Que en el desarrollo del tema propuesto, la sustentante efectuó un trabajo monográfico y crítico adecuado, que en forma clara, ordenada y metodológica, aborda en cuatro capítulos. En tal sentido, el contenido técnico y científico resulta muy ilustrativo y de valor para los estudiantes del derecho procesal penal, especialmente porque a la fecha, no obstante el tiempo transcurrido desde que se aplica en nuestro país el sistema acusatorio, aún surgen dudas especialmente, en relación a la forma y alcances de la investigación penal.

Por otra parte la sustentante utilizó el método inductivo y deductivo y la técnica de la entrevista e investigación bibliográfica y leyes existentes en el medio que sirvieron de base para el desarrollo del tema, que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiseis de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA ELENA MÉRIDA, Titulado IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Porque me cubrió con sus dones para el logro de esta profesión.
- A MIS PADRES: René (Q.E.P.D.) y Elsa. Como una pequeña recompensa a sus esfuerzos y sacrificios para alcanzar esta meta.
- A MI ESPOSO: Licenciado Mariano Santizo Díaz. Con amor, y porque su dedicación y apoyo constante motivaron la conclusión de mi carrera.
- A MI HIJO: Carlos Javier. Con mi amor de madre, cuyo nacimiento inspiró esta parte de mi vida y motivará mi ejercicio profesional
- A MIS HERMANOS: Luis Fernando, Mario René y Juan Carlos. Porque su apoyo y ejemplo fueron importantes en el desarrollo de mis estudios universitarios.
- A MIS AMIGAS: M. A. Iris Jasmín Barrios Aguilar y Licenciada María Catalina Morales Pineda, con mucho cariño.
- A: Ileana, Lisset, Cristina, e hijos; por su decidido apoyo y colaboración.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde aprendí la importancia del derecho para la convivencia humana.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, tricentenario templo del saber que me dio esta profesión.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. De la investigación.....	1
1.1. El concepto de investigación.....	1
1.2. El tema de investigación	8
1.3. El problema de investigación..	9
1.4. Los fines de la investigación	10
1.5. Objetivos de la investigación.....	10
CAPÍTULO II	
2. La investigación criminal.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Definición.....	14
2.3. Objetivos de la investigación criminal	15
2.4. El aporte de la criminalística a la investigación criminal.....	17
2.5. Métodos y técnicas en la investigación criminal.....	23
2.5.1. Los métodos a utilizar.....	24
2.5.2. Técnicas de investigación.....	29
2.5.3. Recolección de indicios.....	31
2.5.4. La cadena de custodia.....	35
CAPÍTULO III	
3. Los medios de investigación.....	37
3.1. Documentoscopía.....	37
3.1.1. Ámbitos de actuación de la documentoscopía.....	38
3.1.2. Bases técnicas sobre las que se articulan los exámenes documentoscópicos.....	39

	Pág.
3.2. Grafología.....	40
3.2.1. Grafología forense.....	42
3.3. Entrevista a víctimas y testigos.....	42
3.3.1. Concepto de la entrevista.....	42
3.3.2. Aspectos técnicos de la entrevista.....	44
3.4. Fotografías.....	44
3.4.1. Fotografía forense.....	45
3.5. Pruebas de ADN.....	47
3.5.1. En el ámbito forense.....	49
3.6. Exámenes médicos forenses.....	50
3.7. Necropsias.....	51
3.7.1. La autopsia forense o médico-legal o judicial.....	52
3.7.2. Muerte violenta y muerte natural.....	53
3.8. Informes psicológicos.....	54
3.8.1. Informes psicológicos forenses.....	55
3.9. Peritajes balísticos.....	56
3.9.1. Concepto.....	56
3.9.2. Balística forense.....	57
3.10. Planimetría.....	59
3.10.1. Planimetría forense.....	60
3.10.2. Tipos de planos.....	61
3.11. Allanamientos.....	61
3.12. Métodos especiales de investigación.....	64

CAPÍTULO IV

4. La Investigación en el proceso penal guatemalteco.....	67
4.1. Sujetos que Intervienen en el proceso penal.....	71
4.1.1. El Imputado y su defensa.....	71
4.1.2. El Ministerio Público.....	73
4.1.3. Órgano jurisdiccional.....	77
4.1.4. Determinación de la acusación.....	87

	Pág.
4.1.5 Congruencia entre la acusación y el resultado que se espera obtener.....	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

La criminalidad es un fenómeno complejo y variable, responde a una diversidad de factores y motivaciones; se manifiesta con patrones diferenciados, según el lugar, la época y el medio social e involucra a todos los sectores de la sociedad.

El proceso penal guatemalteco vigente, que adopta el modelo acusatorio, confiere al Ministerio Público la dirección de la investigación de los hechos punibles y el ejercicio de la acción penal pública. Sin embargo, la organización de la labor investigativa no responde a la complejidad y diversidad criminal, y se estructura a partir de ciertos estereotipos del delito y del delincuente que, por lo general, llevan a una congestión del sistema con delitos menores y casos de delincuencia tradicional (robos, lesiones, homicidios, etc.). Ante esa situación resulta fundamental que los fiscales se hagan cargo de la investigación, lo cual cambia uno de los ejes sobre los que giraba el sistema de justicia penal, modificando de manera sustancial la actividad del Ministerio Público y también la de otros actores del proceso.

Además, ofrece una perspectiva y una plataforma de trabajo diferente para enfrentar viejas cuestiones y problemas, tales como la ineficacia de la investigación, la efectividad de las garantías o la burocratización y lentitud de los procedimientos.

La investigación penal resulta siendo trascendental para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público, pues si se lleva a cabo de manera adecuada y científica, se logra contar con indicios que permitan vincular el hecho delictivo con el sindicado, y se construirá un caso con suficiente consistencia para convencer al tribunal de sentencia acerca de la culpabilidad del procesado, evitando cualquier duda razonable. Con tal fin se formuló la hipótesis siguiente: “La investigación en el proceso penal guatemalteco, a cargo del Ministerio Público, es completa, exhaustiva y técnica; emplea los medios adecuados y cumple con los fines procesales tendientes a establecer la verdad histórica de las conductas antisociales”.

Para llevar a cabo este trabajo, se utilizaron las técnicas de la doctrina criminalística, la teoría de la investigación, así como también los fundamentos jurídicos del derecho procesal penal; teniendo como apoyo interpretativo, los métodos científicos de la deducción, el análisis y la síntesis y, finalmente, las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Como objetivos se establecieron: Si en el proceso de investigación el Ministerio Público emplea con eficiencia y eficacia todos los medios que ponen a su disposición las leyes vigentes y si los restantes operadores de justicia aprovechan también esos medios para obtener como resultado final, una pronta y cumplida administración de justicia penal.

Esta tesis consta de cuatro capítulos: el primero, parte de la explicación de los elementos que integran la investigación; en el segundo, se desarrolla el análisis de la investigación criminal; el tercero versa acerca de los medios de investigación criminalística y, en el cuarto capítulo se analiza la investigación en el proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO I

1. De la investigación

1.1. El concepto de investigación

Investigar significa descubrir o averiguar alguna cosa, seguir la huella de algo, explorar.

“De esta manera se podría considerar a un investigador, como aquella persona que se dedica a alguna actividad de búsqueda, independiente a su metodología, propósito e importancia.”¹

El ser humano tiene una tendencia natural a buscar el sentido de las cosas, desde muy niño, pregunta al adulto; y ya joven, se sigue maravillando. De esto se deduce que existen diversos tipos de investigaciones, desde las más elementales y cotidianas por las cuales se busca ampliar el horizonte de los objetos conocidos, hasta la investigación científica con características propias de eficacia superior.

Investigar es el proceso más formal, sistemático, e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico, debido a que es una actividad sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizados. Se basa en el análisis crítico de proposiciones hipotéticas para el propósito de establecer relaciones causa-efecto, que deben ser probadas frente a la realidad objetiva. Este propósito puede ser la formulación o la aplicación, conduciendo a la predicción y, últimamente, al control de hechos que son consecuencia de acciones o de causas específicas.

"La investigación científica es una investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos."²

¹ **Diccionario enciclopédico Larousse.** Pág. 339.

² Kerlinger, Hans. **La investigación científica.** Pág. 11.

La investigación puede ser definida como una serie de métodos para resolver problemas cuyas soluciones necesitan ser obtenidas a través de una serie de operaciones lógicas, tomando como punto de partida datos objetivos.

"...la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad...una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales,-o mejor-, para descubrir no falsedades parciales."³

Se puede decir con certeza, entonces, que la investigación es la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es una fase especializada de la metodología científica, en donde se genera un estudio sistemático y objetivo de un tema claramente delimitado, basado en fuentes apropiadas y tendientes a la estructuración de un todo unificado.

"La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir y aplicar el conocimiento."⁴

Al considerar las definiciones antes citadas, se puede proponer que investigar es un proceso sistemático y honesto, que busca la verdad contenida en un problema (o situación problemática), debidamente delimitado, el cual amerita ser entendido o corregido a la luz de la correcta interpretación de información relevante, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.

Si hay un problema para el cual una solución es buscada especialmente, el proceso es sistemático, puesto que un proceso es dinámico, cambiante y continuo, compuesto por una serie de etapas, las cuales se derivan una de otras y no pueden ser omitidas ni

³ Ander-egg, Steward. **Metodología de la ciencia**. Pág. 57.

⁴ Pérez Tamayo, Ruy. **El método científico**. Pág. 45.

alteradas en orden, a consecuencia de perder validez, confiabilidad o propósito, lo cual hace que deje de ser científica. Esto obliga a advertir respecto a la importancia de atender todas las partes y etapas del proceso con igual interés e importancia.

Esto significa que el investigador debe aportar un alto sentido de orden, constancia y cuidado meticuloso propio de aquellos que han desarrollado un alto grado de responsabilidad. La honestidad es un valor indispensable en la verdadera investigación dado el esfuerzo y sacrificio que representa la búsqueda de la verdad y la constante oportunidad para descuidar los detalles. La probidad moral del investigador a menudo es probada por las circunstancias y la necesidad de rendir cuentas por sus labores.

El ser humano entiende la verdad como la adecuación de la mente con la realidad y es lo que se ha dado por llamar verdad lógica. Lo opuesto se llama error y es la falta de adecuación de la mente con la realidad. Se habla de la verdad moral la cual se define como la adecuación de las palabras con el pensamiento, lo contrario es la mentira. Y también se habla de la verdad ontológica que es la adecuación de las características manifiestas de un objeto con respecto a su propia esencia y lo contrario es la falsedad o inautenticidad.

Es privilegio del ser humano procurar un discernimiento claro de las cosas: la verdad. Desde la perspectiva humana, la verdad contiene las siguientes propiedades: unidad, indivisibilidad, inmutabilidad y objetividad.

“Las proposiciones del ser humano sólo expresan un aspecto de la realidad, por tanto, no pueden aspirar a una infalibilidad absoluta. El científico capta fenómenos, intuye significados, los expresa conceptualmente y, por propia naturaleza, siempre está buscando mejores perspectivas y expresiones del tema investigado. La verdad del científico es una aproximación asintótica a la realidad estudiada. Las reglas metodológicas, proporcionan un camino más seguro en esa búsqueda interminable.”⁵

⁵ Gutiérrez, Juan José. **La ciencia y el dogma**. Pág. 115.

Para investigar se requiere: espíritu investigador, esfuerzo, paciencia y perseverancia. Sin embargo, existen limitaciones, no siempre la investigación conduce a la verdad, ni tiene igual valor, puesto que la investigación es un conjunto de procesos ligados en un diálogo y esto implica la interacción constante entre el problema, el marco teórico y la o las hipótesis. Significa que al mismo tiempo que el problema es ubicado en su contexto y delimitado, el marco teórico debe irse conformando y las hipótesis deberán surgir purificadas como producto de la interacción entre las preguntas del problema y la teoría.

Sucede que, al pretender transformar una situación problemática en una situación científica de investigación, el mismo problema en sí, se hace más claro y patente en la medida como el investigador se sumerge en la teoría. De modo que la revisión literaria exige cambios al proceso: cambios en la declaración del problema, cambios de objetivos, revisión de las hipótesis, etc. generando una interacción entre las partes o pasos de la actividad investigadora, por esto es que se debe tener una actitud más flexible con respecto a la interacción que debe existir entre lo que se denominaría el planteamiento del problema, el sustento teórico del mismo y la metodología a usar.

Asimismo, se puede señalar que la investigación como un proceso lineal constituido por pasos o etapas, las cuales se derivan unas de otras. Por ello, al llevar a cabo un estudio o investigación, no se puede omitir etapas ni alterar su orden.

Se puede plantear que el proceso de la investigación cubre o abarca cuatro elementos, etapas o fases, las cuales definen la creación de nuevo conocimiento, o bien la validación del existente a partir de someterlo a prueba y comprobar, nuevamente su validez, a partir de haber obtenido resultados empíricamente comprobados y validados.

La investigación consta de las siguientes fases:

- “A. El planeamiento de la investigación u observación.
- B. La ejecución de la investigación u observación (recolección de los datos).
- C. El análisis e interpretación de la información obtenida.

D. La elaboración del informe de investigación según un formato definido.”⁶

A. El planeamiento de la investigación

El planeamiento de la investigación u observación, significa que la persona investigadora define su objeto de estudio; establece su problemática u operacionalización del problema, a partir de cuestionar la existencia del objeto mismo; se plantea la hipótesis sobre la duda metodológica generada; plantea y define sus objetivos teóricos; establece explícitamente su delimitación teórica, temporal y geográfica; los métodos y las técnicas que ha considerado más apropiados para la relación con la realidad empírica y el procedimiento investigativo que llevará a cabo para someter a prueba su hipótesis. A esta fase, se le conoce con el nombre de plan de investigación.

B. La ejecución de la investigación u observación

Esta fase se refiere al momento en comienza el trabajo investigativo de campo, el cual consiste en la búsqueda de la información necesaria para obtener los datos, hechos y circunstancias necesaria para contrastar la realidad empírica con el planteamiento hipotético llevado a cabo durante el planeamiento de la investigación. En este procedimiento se busca la información bibliográfica y documental existente en relación al objeto de estudio; se llevan a cabo las entrevistas a las personas expertas en el tema, así como la aplicación de encuestas, la observación del objeto de estudio, o bien la aplicación de las técnicas de investigación que en el proyecto inicial se definieron como las más adecuadas para alcanzar los objetivos planteados.

Esta etapa permite interactuar con la realidad, lo cual resulta muy enriquecedor pues la persona investigadora puede encontrar realidades diferentes a las que se había supuesto en la fase inicial de la investigación, sea porque resulte totalmente

⁶ **Ibid.**

contrastante con lo supuesto al inicio de su trabajo académico, o bien los aspectos teóricos que había contemplado son mucho más amplios de lo supuesto al inicio.

C. El análisis e interpretación de la investigación:

Mientras que el análisis e interpretación de la información obtenida hace referencia al trabajo de gabinete o de laboratorio, lo cual consiste en la fase en donde se ordena la información obtenida, se hace un vaciado de los instrumentos utilizados, tales como las fichas bibliográficas, documentales, de las entrevistas o de las encuestas, determinando un orden lógico en su procesamiento, puesto que la misma servirá para contrastar la realidad existente con la hipótesis planteada, lo cual implica el uso de los procedimientos lógicos de la interpretación consistentes en el análisis, la síntesis, la comparación, la inducción o la deducción.

Si bien es cierto que el uso de la lógica acompaña todo el trabajo investigativo desde su formulación, lo es también que en la fase del análisis e interpretación, es en esta fase donde los mismos son explícitamente utilizados, pues resultan siendo herramientas fundamentales para darle un sentido consciente al cúmulo de datos, hechos o resultados obtenidos, los cuales en un primer momento se presentan desordenados y dispersos.

D. La elaboración del informe de investigación

En la última fase, relacionada con la elaboración del informe de investigación, se presentan los resultados obtenidos, se explica la situación de la hipótesis; es decir, si la misma fue comprobada, rechazada o modificada al haberla contrastado con la realidad, se lleva a cabo una reflexión en torno a la información teórica existente y los resultados obtenidos en el trabajo de campo, estableciendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

De acuerdo al tipo de investigación que se ha llevado a cabo, el informe de

investigación se debe llevar a cabo en función de un formato definido. Esto significa que si el mismo es el producto de una tesis de grado, su exposición final debe responder a determinados parámetros formales. Si este responde a una consultoría, su formato debe encuadrarse dentro de los criterios de la entidad que ha requerido el trabajo.

En su conjunto, las fases de investigación son las que permiten llevar a cabo un trabajo científico, definido dentro de los parámetros lógicos concebidos desde el plan de trabajo inicial, el cual resulta determinante para garantizar la científicidad buscada.

“Todos estamos convencidos de que el éxito en una actividad está determinado, en gran medida, por la calidad de los planes previos. De la misma manera, una investigación será más fácil, segura y útil dependiendo de la calidad de su planeamiento o propuesta. Existe una fuerte tendencia a descuidar el planeamiento de la investigación. Muchos son más curiosos que investigadores; por lo que se apresuran a la recolección de datos, los cuales además de ser irrelevantes, resultan en un mar de confusión y esfuerzo estéril.”⁷

Para realizar buenas investigaciones se requiere de una mente aguda y reflexiva, un espíritu calmado y paciente, gran disposición para el orden y la disciplina. Pero sobre todo, amor profundo hacia la verdad, al tiempo que un total rechazo a la improvisación. Hay personas que cuestionan la planificación pues la consideran pérdida de tiempo y de esfuerzo. Se consideran demasiado prácticas y productivas como para perder tiempo y recursos elaborando un plan detallado y organizado. Esto tiene que ver con enfoques filosóficos y estilos de personalidad; pero en el fondo es algo más que eso, tiene que ver con el carácter de la verdad y la manera como se construye.

“Algunos investigadores son más superficiales que otros, se conforman con las apariencias y construyen `su casa sobre la arena`, o bien la hacen de `heno, madera u hojarasca`. La tendencia moderna a la gratificación inmediata, la búsqueda de

⁷ Grajales G. Tevni. **Los procesos de la investigación.** Pág. 39.

resultados de manera rápida y con el menor esfuerzo, hacen que la idea de dar preeminencia al proceso de planificación de una investigación pierda popularidad entre los que podrían ser llamados investigadores. Es indispensable planificar la investigación si se desea ser investigadores productivos, comprometidos con la verdad, el orden y la disciplina.”⁸

1.2. El tema de investigación

Para establecer el tema de investigación, primero hay que introducirse dentro del área de conocimiento en cuestión. Conocer los estudios, las investigaciones y los trabajos se hayan realizado sobre el tema; entrevistar personas expertas en el asunto, leer lo escrito al respecto. Todo esto permite estructurar de manera formal la idea de investigación. Evita que se investigue sobre algo que ya ha sido investigado a fondo y permite determinar la perspectiva principal desde la cual se abordará la idea.

Los fenómenos de comportamiento humano pueden ser analizados según la disciplina dentro de la cual se enmarque fundamentalmente la investigación. Por ejemplo, las relaciones entre los empleados y sus empleadores pueden ser estudiadas según cada una de estas perspectivas: psicológica, sociológica, antropológica o jurídica, lo cual conduce a diversas investigaciones.

Al determinar el tema a investigar, es necesario considerar algunos factores relacionados con la persona que hará la investigación y con el tema a escoger, como son: interés, entusiasmo y agrado por el tema; capacidad para desarrollarlo; tiempo necesario para cubrirlo; disponibilidad de recursos y material. Además hay que determinar si el tema llena los requisitos exigidos para una tesis o investigación, que sea de interés, que sea útil, que presente un nuevo enfoque.

El tema no es lo mismo que el problema. El tema es un asunto o materia relacionado de

⁸ **Ibid.**

manera muy general con la duda o interrogante científica a resolver. El tema contiene dentro de sí al problema específico que interesa, pero por sí sólo no contribuye a delimitarlo; es por ello que antes de iniciar todo proceso de investigación, es obligatorio proceder a establecer el problema concreto que amerita ser clarificado.

1.3. El problema de investigación

Una vez delimitado el tema de investigación, el siguiente paso consiste en plantear el problema de investigación. Aunque diversos autores se refieren a este asunto, no coinciden en el uso de los términos por lo que a fin de contribuir a la claridad en el proceso, se distinguirá entre plantear el problema y declarar (formular, para otros) el problema.

Lo anterior implica que plantear el problema es afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación desarrollando tres elementos a saber: justificación de la investigación, objetivos de investigación y preguntas de investigación.

De manera general se puede decir que plantear un problema es describir lo que se desea resolver, incluyendo las razones que se tiene para hacerlo, los beneficios que se pueden esperar de tal esfuerzo, el trasfondo filosófico del trabajo, las limitaciones y delimitaciones con que se aborda.

Luego de establecer los aspectos señalados, se realiza el planteamiento del problema, el cual se refiere a los pasos que da el investigador para introducir al lector en el asunto que se investiga, es importante partir de una reflexión respecto a las circunstancias que condujeron a la investigación. Como parte de los antecedentes del problema, el investigador se refiere de manera general a las inquietudes y problemas que a través del tiempo constituyen el contexto de la investigación.

El investigador deberá demostrar en su planteamiento que existen objetivos definidos al realizar el trabajo, debe apuntar a las necesidades reales que pueden ser suplidas

como resultado del trabajo. Esto implica que el investigador deberá determinar sus objetivos, justificar la investigación y señalar su importancia.

1.4. Los fines de la Investigación

“Al referirse a los fines de la investigación, se establece lo que se pretende con la misma. Puede ser resolver un problema en particular mencionando cuál es y de qué manera se piensa que el estudio contribuirá a su solución. O bien, la investigación podría pretender probar una teoría o aportar evidencia empírica a ésta. Los propósitos de la investigación responden a la pregunta: ¿para qué quieres resolver esta pregunta de investigación?”⁹

Algunas investigaciones tienen el propósito de describir cierta situación o fenómeno sin pretender explicarlo, tal es el caso de las monografías. Se trata de investigaciones descriptivas simples las cuales no dan lugar a hipótesis, pueden ser de corte cualitativo en donde se plantean explicaciones argumentadas sin que exista un proceso de recolección de datos previo, tal es el caso de las explicaciones que dan los analistas sociales sobre las causas de los linchamientos, sin haber sometido a prueba ninguna hipótesis ni haber llevado a cabo indagaciones en el lugar de los hechos, sino que parten de su formación académica previa para abordar la explicación de la violencia colectiva. En este caso, el investigador además de describir su propósito tiene que determinar objetivos específicos que definan lo que se quiere lograr resolver, conocer o describir. Esta clase de objetivos toman el lugar de las hipótesis en casos de estudios cuantitativos.

1.5. Objetivos de la investigación

Debe existir armonía entre el objetivo del investigador que es llegar a tomar decisiones y a una teoría que le permita generalizar y resolver en la misma forma problemas

⁹ Rojas Soriano, Raúl. **Perspectivas de la investigación acción en el aula**. Pág. 19.

semejantes en el futuro, y los objetivos de la investigación que son lo que se espera alcanzar y luego explicar en el informe final.

Los objetivos deben expresarse con claridad y deben ser susceptibles de alcanzarse por ser las guías del estudio, deberán tenerse presente a lo largo del proceso. Estos objetivos deben ser congruentes entre sí y podrán ser modificados, sustituidos o ampliados según la dirección que tome la investigación, lo cual implica que aun cuando en el proyecto de investigación se establecieron determinados objetivos, los mismos pueden modificarse si en el proceso investigativo la realidad muestra que la elaboración teórica previa no encaja con el contexto específico que se está investigando.

Es necesario justificar las razones que motivan una investigación y si no se trata de un capricho del investigador, podrán coincidir con criterios de conveniencia o utilidad, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico, utilidad metodológica. El investigador debe explicar la manera en que la solución al problema puede influir en la teoría o la práctica, así como los beneficios que reportarán los nuevos conocimientos que se obtengan. De acuerdo a lo que se ha venido exponiendo, la investigación científica sirve para obtener la verdad a través de los procedimientos lógicos que se aplican al utilizar el método científico. Estos mismos argumentos son los que permiten explicar y fundamentar la importancia de la investigación en el proceso penal, la cual al constituir un instrumento científico para obtener la verdad penal ingresa al campo de la investigación criminal.

CAPÍTULO II

2. La investigación criminal

2.1. Antecedentes

La investigación criminal se remonta a las teorías místicas expuestas en la antigüedad para explicar los fenómenos naturales y sociales, en particular el fenómeno del crimen. Cuando se hace referencia a lo místico quiere decir que las explicaciones dadas por las personas hacían referencia a la voluntad de los dioses o a fuerzas sobrenaturales que decidían sobre las personas.

“Poco a poco estas teorías, que carecían de fundamentos científicos, fueron perdiendo terreno a medida que la ciencia fue generando explicaciones comprobables sobre dichos fenómenos. Este cambio pronto se hizo evidente en la investigación de los delitos. La justicia que durante siglos había venido buscando la verdad, recurrió a la ayuda de la ciencia con Bertillón, Cross, Gattón, Henry, Vucetih, Locard, Reiss, Bischoff, entre otros, y se da inicio a los primeros trabajos de investigación criminal, utilizando los métodos de las ciencias naturales y conexas como ayuda en el descubrimiento de delincuentes.”¹⁰

La etapa primitiva de la investigación criminal se caracterizó por la carencia del sentido científico realista para coleccionar sistemáticamente las experiencias, por lo que no existía una agrupación de profesionales estructurada para la investigación del crimen y las organizaciones policiales, se dedicaban a mantener el orden y a proteger al señor o gobernante al que estaban subordinados.

Los medios empleados para descubrir crímenes eran la tortura, la delación, la superstición y otros, que reflejaban desprecio por la dignidad humana. La investigación

¹⁰ López Ccalvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 55.

se centraba en la pesquisa, pero no como una reflexión especulativa, sino como una mera persecución del delincuente.

Este procedimiento duró varios siglos, hasta que en el Siglo XIX, cuando surge la denominada etapa constructiva de la investigación criminal, desarrollada en el y caracterizada por:

- “Se produce la formación de investigadores.
- Tuvo una fase intuitiva donde predominó el instinto sobre el raciocinio. Comienza a ser un arte la investigación, pero sin sujetarse a métodos ni a reglas determinadas.
- Tuvo una fase reflexiva o psicológica, donde comienza a valorar las aportaciones de testigos, se examinan los móviles, en fin, se estudian con lógica los hechos.”¹¹

Ambas fases anteceden a la etapa actual conocida como la etapa científica de la investigación criminal, donde predomina el aporte de las distintas ciencias al proceso de la investigación criminal, entre ellas, las ciencias jurídicas (derecho penal, derecho procesal penal y derecho probatorio), las ciencias criminalísticas y forenses, ciencias sociológicas, entre muchas otras.

2.2. Definición

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador.

La tarea de investigar no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios. Por lo que se puede considerar a la investigación criminal como el procedimiento técnico y científico que se utiliza para establecer la existencia de indicios que permitan determinar

¹¹ **Ibid.** Pág. 55.

la relación existente entre sindicado y su presencia en el lugar de los hechos, así como la forma en que se llevó a cabo el ilícito.

Asimismo, de acuerdo a Efraín Pérez Xicar, la investigacin criminal es: “una ciencia auxiliar de la persecucin penal, la cual haciendo acopio de las ciencias forenses, puede establecer cientficamente los elementos de conviccin que permitan establecer la culpabilidad del sindicado, o bien contar con la huella metodolgica para descubrir al presunto culpable a partir de seguir el rastro desde el lugar del crimen hasta donde se oculta el criminal.”¹²

La investigacin criminal, entonces, resulta ser un procedimiento cientfico que hace acopio de las distintas ramas cientficas que pueden aportar al conocimiento y explicacin de los hechos criminales, en donde a partir de los indicios encontrados en la escena del crimen, permiten establecer el modus operandi del victimario, la forma en que se produjo el hecho delictivo, el tipo de arma utilizada, las caractersticas del agresor, as como los elementos que permitan su persecucin y captura.

2.3. Objetivos de la investigacin criminal

La investigacin criminal tiene como objetivo la recoleccin de los indicios necesarios para que sirvan de evidencia en el proceso, la cual se convierte en prueba al ser aceptado por el Tribunal de Sentencia, de conformidad con el Artculo 347 del Cdigo Procesal Penal.

La investigacin que realiza el Ministerio Pblico va encaminada, principalmente, a formular la acusacin, con el fin de obtener la Apertura a Juicio, por parte del rgano jurisdiccional. Lo cual es ratificado en el Artculo 309 del Cdigo Procesal Penal en donde se regula que: “En la investigacin de la verdad, el Ministerio Pblico deber practicar todas las diligencias pertinentes y tiles para determinar: 1) la existencia del

¹² Prez Xicar, Efran. **La Criminologa y la Criminalstica como ciencias.** Pg. 16.

hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; 2) Asimismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad; y 3) Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Es importante indicar que el Artículo 5 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, se establece que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Para alcanzar este objetivo del proceso se lleva a cabo la investigación criminal, la cual está a cargo del Ministerio Público, quien tiene bajo su dirección a la Policía Nacional Civil (según el Artículo 107 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) y la coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de acuerdo con la literal d del Artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

La averiguación de un delito, significa que debe verificarse si el hecho denunciado o existente es constitutivo de ilícito penal, puesto que pueden haber circunstancias que impiden la tipificación del mismo, tal el caso de la inimputabilidad de los menores (tal como lo establece el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala) e incapaces, o bien se presente un estado de necesidad que hace inviable la calificación del hecho como delito. En el caso de los menores de edad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, debido a la inimputabilidad, hace referencia a los “menores en conflicto con la ley penal”, a los cuales no se les puede imponer una pena privativa de libertad sino privación de libertad para la resocialización del adolescente en centros especializados.

De acuerdo con el Artículo 253 del Código Procesal Penal, la privación de libertad en

centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:

a) Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán acabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

b) Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán acabo fuera del centro.

c) Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan Individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

En el caso de los infractores mayores de edad, luego de establecer que la acción encuadra como típica, antijurídica y culpable, amerita una sanción, se trata de establecer el modo, tiempo lugar y circunstancia en que el mismo sucedió, así como obtener los indicios que permitan hipotetizar la posible participación del sindicado.

A partir de haber recabado todas las circunstancias y elementos referidos, será posible que el órgano encargado de la persecución penal, a través del fiscal responsable del caso, plantee la acusación fundamentándose en los hechos, circunstancias y evidencias obtenidas, con lo cual puede convencer al juez contralor de la investigación de que existen fundamentos serios para el enjuiciamiento público del sindicado, con lo cual formulará la acusación.

2.4 El aporte de la criminalística a la investigación criminal

Tanto en el campo de la verificación del hecho delictivo en toda su extensión y

cualidades como en la individualización del presunto autor, el conocimiento técnico científico que aporta la Criminalística se considera relevante.

“La Criminalística integra las disciplinas que conforman la Enciclopedia de las Ciencias Penales. Su objeto de estudio es el Crimen, se refiere al cómo, al dónde, al cuándo y al quién del delito. Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico de conocimientos, con un universo indeterminado, hoy se reconoce su entidad científica y su rol como auxiliar de la Justicia Penal.”¹³

El saber criminalístico, ávido de encontrar la verdad real, brinda una inestimable colaboración al proceso penal con el propósito de que el hecho delictuoso cometido no quede impune. Comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, con los medios utilizados, con la individualización de la o de las personas intervinientes, con la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos.

Básicamente existen alternativas para el esclarecimiento de un hecho: declaraciones de una víctima o testigo y la información obtenida a través de la evidencia física. Se puede contar con manifestaciones de personas que pueden ser no dignos de confianza, dependiendo de la persona que ha presenciado el delito y las condiciones físicas que rodearon su visión. La evidencia física proporciona vestigios llamados testigos silenciosos o mudos que proveen de realidades o hechos imparciales.

“Estos testigos silenciosos, utilizados con eficacia pueden ayudar a superar afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el hecho y que pudieran tener diferentes declaraciones.”¹⁴

El suministro potencial que brinda la evidencia física guarda directa relación con la

¹³ Sabino, Carlos Daniel. **La investigación criminal**. Pág. 19.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 19.

actitud de los encargados de obtenerla. La actitud más benéfica y constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica. Nada estará excluido de consideración y la búsqueda continuará hasta que se esté totalmente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas.

“Por ello, el criminalista deberá ser un profesional capaz de ejecutar aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de su área de investigación ante equipos multidisciplinarios, asumiendo que sus futuras responsabilidades serán en extremo delicadas y determinantes. Además, deberán conocer con propiedad, los estudios y análisis que se hacen de las evidencias físicas, de acuerdo con las circunstancias del hecho que se investiga, el estudio y análisis del sitio del suceso y los indicios encontrados en él, le permita acercarse y conocer la forma y mecanismo de los acontecimientos con todos sus fenómenos, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el acto; aquí se incluyen las formas de uso de los instrumentos u objetos de ejecución y el registro de sus manifestaciones, así como las posiciones y situaciones de los participantes, movimientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho.”¹⁵

En la investigación criminalista se debe tener en cuenta que el sitio del suceso habla, y que el lugar del crimen entrega información determinante. Hoy, y en el futuro inmediato, esto es aún más claro, la conexión entre el imputado y el hecho criminal son uno de los factores que más ha avanzado en los últimos tiempos y que se hace cada vez más evidente.

Así, el peso de las pruebas se traslada hacia los datos materiales que se obtienen en el lugar de los hechos, analizados con las técnicas más modernas hoy disponibles, como por ejemplo las pruebas de Acido Dextrorribonucleico o –ADN-, que se ha transformado en

¹⁵ **Ibid.** Pág. 20.

una especie de nueva huella digital genética.

Del mismo modo, el criminalista deberá considerar la extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos que pueden surgir como evidencias materiales. Su análisis identificador, cuantitativo, cualitativo y comparativo, necesitará de metodología, tecnología y conocimientos universales de las disciplinas científicas que constituyen la criminalística y que abarca la medicina legal, huellografía, dactiloscopia, balística, químico, físico, biológico, documentología, fotografía, planimetría y otras.

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la criminalística, se justifica por cuanto el crecimiento de la delincuencia es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros, como pasa con los países del tercer mundo.

La ciencia y la tecnología, con su increíble desarrollo, están aportando conocimientos inéditos para enfrentar la investigación y descubrimiento de los delitos. Esto transforma la investigación criminalística en una disciplina exigente y rigurosa. A través del método, del conocimiento científico y la aplicación rigurosa de la ciencia y la tecnología, es posible una nueva perspectiva para observar el sitio del suceso, que entrega evidencias objetivas que permiten esclarecer la transgresión, a través de la obtención de evidencias válidas procesalmente, más allá del testimonio de testigos. Saber ver con los ojos y con la razón y mirar a través de los instrumentos de última generación, constituirá la clave fundamental de los investigadores criminales.

“La estructura de la investigación criminal tiene que estar permanentemente actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, tecnología esta que fue creada en principio con fines legales, pero es utilizada por personas inescrupulosas para beneficio personal y daños a terceros, no se conoce los nuevos modus operandi,

hasta tanto los individuos no actúen, es allí donde la Criminalística con sus técnicas, métodos e instrumentos, juegan un papel fundamental en la investigación criminal.”¹⁶

La investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la Criminalística, puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma en que ocurrieron los hechos, es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés Criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.

La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, prestan un importantísimo auxilio técnico y científico al Ministerio Público mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc., contribuyendo de esa manera a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia la investigación técnica, policial y jurídica del delito.

En la investigación criminal intervienen todos los elementos del acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad que responden a un sentido particular: El arte de investigar ligado a la ciencia, de aplicar el conocimiento, la experiencia y los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad, requiere trabajo técnico para la averiguación del delito y esclarecer los hechos presuntamente delictuosos, con aportes de pruebas.

“Son varias las técnicas periciales empleadas por la ciencia forense. Desde la

¹⁶ Camposeco, Aroldo Gamaliel. **La criminalística y su importancia en la investigación criminal**. Pág. 43.

perfilación criminal y victimal, recolección de testimonio, establecimiento de círculos de sospechosos, análisis de escena, levantamiento de huellas psicológicas hasta las últimas y nuevas técnicas de entomología forense. Pero lo más importante es interpretar y decodificar toda esta información para la resolución de un caso. Una de las herramientas más conocidas y mejor empleadas es la aplicación del ADN, útil en casos de identificación de personas, paternidad y perfiles genéticos, puesto que a partir de unas pocas células de piel, cabello o saliva se puede conseguir suficiente material genético para relacione a una persona con un caso delictivo. Así mismo es posible obtener huellas psicológicas realizando una reconstrucción psicopatológica postmortem, denominada autopsia psicológica que apunte a un perfil de personalidad que puede ser útil como elemento probatorio o argumento de defensa. ”¹⁷

Por eso es que se considera que la investigación criminal más que una ciencia es un arte integrada por un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo, para aportar evidencias en la resolución de casos médico legales mediante la utilización de diferentes herramientas. Tiene su base de sustentación en la Criminalística, en los elementos probatorios de la existencia misma del delito y la identificación de los autores por medios que la ciencia y la tecnología ha puesto en manos de los investigadores. Esto requiere la participación de un trabajo en equipo conformado por médicos forenses, antropólogos, biólogos, entomólogos, psicólogos, psiquiatras, criminalistas, investigadores policiales, entre otros, pues la investigación científica del delito es una actividad profesional compleja que necesita de un trabajo criminalístico fundamentado en sólidos conocimientos de aquellas disciplinas científicas que participaran en las diferentes etapas de la investigación.

La investigación de un delito sin el apoyo constante de la Criminalística es muy posible que fracasará, ya que no contaría con el suministro de información objetiva, capaz claramente de buscar la verdad a través del método científico, mucho más seguro en

¹⁷ Garita, Ana Marina. **La ciencia y la técnica al servicio de la investigación del delito**. Pág. 21.

comparación con la subjetividad del testimonio de testigos, ya que la inconcordancia entre sus versiones, podría destruir la prueba; a diferencia del ámbito científico que cuesta mucho rebatirlo. Y ese es el fin último, lograr presentar pruebas en el juicio que logren probar la culpabilidad (si así fuere) del imputado.

2.5. Métodos y técnicas en la investigación criminal

Los investigadores, no importa en que rama se desempeñan, deben seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido.

Todo investigador debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso.

Cuando se investiga un caso debe estar atento y concentrado en él. Debe estar interesado en el hecho que investiga, estar atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario. En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

“El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación, indicios (no remover), solo con la observación se puede detectar, en un hurto (por ejemplo) si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles huellas dactilares y si existen huellas de pisadas. Aislar a la víctima de los testigos y el resto (sin ser víctima y testigos), retirándolos del mejor modo. Indagar a la

víctima sobre sus hechos y luego sobre sus pérdidas.”¹⁸

El investigador debe también ser capaz de organizar las diferentes manifestaciones de proceder, saber preguntar y lograr las diferentes manifestaciones y buenas contestaciones. Un justo acercamiento de toda la escena y la existencia de otros factores, investigar constantemente mejorando su habilidad para develar la historia en cada escenario. De ese modo, de lograr mayor conocimiento y estar mejor equipado para capturar al delincuente del crimen.

El investigador al analizar un informe o declaración, lo hace independientemente de los factores del mismo. Esto permite percibir si el declarante esta mintiendo, u omitiendo información y se busca las pistas dejadas por el sospechoso en forma no determinada. El analista debe analizar al sospechoso profundizando en sus errores e indagando a posterior al sujeto sobre los mismos.

2.5.1. Los métodos a utilizar

El investigador, para llevar a cabo su trabajo investigativo, hace uso de los distintos métodos que le proporciona la lógica, dentro de los cuales se encuentran el método científico, el inductivo, el deductivo, el analítico, el sintético, el comparativo y el ecléctico.

A) El método científico

El método científico tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no pretende obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber.

“El método es un proceso de elaboración consciente y organizado de los diferentes

¹⁸ Del Rosal, Ernesto Raúl. **La escena del crimen**. Pág. 13.

procedimientos que orientan para realizar una operación discursiva. Por ello, las etapas del método científico se corresponden de manera general con las del proceso del pensamiento reflexivo, como son: 1) Advertencia, definición y comprensión de una dificultad, 2) Búsqueda de una solución provisional, 3) Comprobación experimentalmente de la solución adoptada, 4) Verificación de los resultados obtenidos, y 5) Diseño de un esquema mental en cuanto a situaciones futuras para las que la situación actual será pertinente.”¹⁹

El método científico es la normativa que preside y justifica cada una de las actuaciones propias del investigador: desde la búsqueda de la documentación relacionada con el problema, hasta su difusión por los canales formalmente establecidos por la comunidad científica y respetando la forma y estructura, asimismo acordada para la comunicación oral o escrita.

Al hablar del método científico es referirse a la ciencia (básica y aplicada) como un conjunto de pensamientos universales y necesarios, y que en función de esto surgen algunas cualidades importantes, como la de que está constituida por leyes universales que conforman un conocimiento sistemático de la realidad. Y es así que el método científico procura una adecuada elaboración de esos pensamientos universales y necesarios, los cuales aplicados a la investigación criminalística le da los elementos de objetividad que requiere una tarea de esta envergadura.

B) El método inductivo

Es el razonamiento que parte de los hechos singulares para llegar a una verdad. Es decir que la inducción, como método, es una forma de razonamiento en donde las conclusiones tienen un mayor grado de generalidad que las premisas. Es lo que comúnmente se conoce como ir de lo particular a lo general.

¹⁹ Bunge, Mario. **Teoría, métodos y técnicas**. Pág. 47.

“La inducción está presente en los trabajos de observación y experimentación que se realizan, siempre y cuando partiendo de resultados obtenidos en casos particulares, se pretende obtener una ley, ya sea teórica o estadística. Por ejemplo, cuando un médico estudia el impacto de un veneno en x cantidad de cadáveres, espera que sus resultados sean imputables por lo menos a todas las víctimas que presentan las mismas características de defunción comprendidas en la muestra.”²⁰

Los investigadores criminológicos esperan que sus resultados sean imputables para todos los casos que presentan características similares.

C) El método deductivo

Este procedimiento lógico es una forma de razonamiento, mediante la cual, partiendo de premisas generales, se llega a una conclusión particular, o sea de menor grado de generalización.

El razonamiento es una operación lógica mediante la cual, partiendo de uno o más juicios se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio, el cual es una afirmación o negación que se hace de algo. Por ejemplo, la afirmación “todos los hombres son mortales”, es un juicio.

“Una inferencia es un razonamiento en el cual un juicio se desprende necesariamente, con rigurosidad lógica, de una premisa. Existen múltiples procedimientos deductivos; uno de los más comunes es el denominado silogismo, en el cual se da una premisa mayor, una premisa intermedia y por último una conclusión.”²¹

El método deductivo es el razonamiento que parte de un principio universal para llegar a una conclusión particular, por ejemplo: Todos los delincuentes de bagatela son pobres, Juan es un delincuente de bagatela, luego Juan es pobre.

²⁰ Monzón García, Samuel Alfredo. **Introducción al proceso de la investigación científica**. Pág. 204.

²¹ **Ibid.** Pág. 203.

D) El método analítico

“El análisis es una operación mental que consiste en considerar por separado las partes de un todo; no es como comúnmente se dice, descomponer un todo en sus partes, puesto que los procesos continúan siendo totalidades objetivamente integradas y sólo se analizan por separado para profundizar en su conocimiento; es pues, una operación distinta a la disección.”²²

El análisis es un procedimiento intelectual de uso frecuente en investigación. Se analizan programas, sus objetivos, reglamentos, acciones o efectividad; se analizan movimientos sociales: participantes, objetivos, estrategias, tipos de liderazgo. Sin embargo, el análisis como recurso metodológico no es arbitrario.

E) El método sintético

“La síntesis consiste en la unión de las partes para llegar a formar un todo, por ejemplo: La suma o total, que es la reunión de todos los sumandos.”²³

“La síntesis, al igual que el análisis, tampoco es una actividad arbitraria, ya que reúne lo que tiene sentido; es decir, no se trata de hacer ‘collage’ ni de una operación caleidoscópica, en donde se juntan las partes para ver que resulta. Las conexiones que se establecen a través de la síntesis son: las leyes de la gravitación universal; la teoría sobre los gérmenes elaborada por Pasteur; las leyes de Mendel sobre la herencia; las conclusiones de Severo Martínez Peláez sobre las clases sociales del período colonial en Guatemala, etc.”²⁴

La síntesis es, entonces, el procedimiento mental por medio del cual se consideran las partes como integrantes de una totalidad; gran parte de las construcciones científicas

²² **Ibid.** Pág. 205.

²³ Azuara Pérez, Leandro. **Sociología.** Pág. 15.

²⁴ Monzón García. **Ob. Cit.** Pág. 206.

son producto de la operación de síntesis, puesto que a través de ellas se condensan y se reúnen los elementos que previamente fueron considerados por separado. Tal es el caso de una investigación sobre asesinato, en donde cada uno de los hechos se han estudiado por separado (el de balística la huella del arma; el médico forense, el cadáver; el perito los indicios en la escena del crimen, etc.), para que el investigador tome en cuenta cada uno de esos resultados para darle una explicación integral al suceso.

F) El método comparativo

Este método permite conocer las características y particularidades de dos o más fenómenos de manera individual. Luego de conocer cada uno de los elementos, se lleva a cabo un procedimiento lógico que permite establecer las similitudes y diferencias al confrontar los fenómenos. Este procedimiento puede hacer entre dos hechos que han sucedido paralelamente o entre un hecho histórico y uno reciente.

“Desde el punto de vista jurídico, este método busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas o instituciones formales en dos o más sistemas jurídicos históricos o vigentes en el ámbito de los sistemas jurídicos universalmente reconocidos. En el primer caso puede ser una comparación entre el derecho histórico (Romano-Germánico) y el derecho vigente, o bien una comparación entre las normas jurídicas de un país (Guatemala) con las de otro u otros países (México, Estados Unidos, Common Law, Chino, o el Canónico). También pueden realizarse comparaciones entre el derecho formal y el consuetudinario, sea desde la perspectiva histórica o desde el pluralismo jurídico en un mismo Estado; otro modo comparativo puede ser en relación a la vigencia y positividad de las normas.”²⁵

En la investigación criminal, la comparación resulta indispensable, puesto que a partir de los casos conocidos y resueltos, se puede llegar a establecer una línea de acción e

²⁵ Andrade Morales, Nancy. **Notas sobre el método en la ciencia jurídica**. Pág. 9.

indagación debido a la existencia de similitudes entre el hecho delictivo que se investiga con el resuelto.

2.5.2. Técnicas de investigación

Debido a que la investigación criminal es eminentemente empírica, requiere de manera primordial las técnicas de la observación, la entrevista y la investigación documental.

A) La técnica de la observación

Es la técnica de campo que tiene por objeto detectar en el lugar de los hechos o escena del crimen los aspectos objetivos que permitan obtener rastros del ilícito que se debe investigar. La observación puede ser participativa o no participativa.

La observación participativa es aquella en la que el investigador se inserta en el grupo social que estudia y toma parte en la vida del grupo. Un ejemplo en el caso de la investigación criminal sería convivir durante un tiempo con los miembros de una pandilla juvenil.

La observación no participativa es aquella mediante la cual el investigador observa desde fuera el fenómeno que estudia. Aquí el investigador asiste como público a un hecho con consecuencias jurídico-penales.

“Al practicar la observación, conviene estar consciente de la participación que pueden tener los elementos subjetivos dentro del investigador...De todos modos, es interesante lo que decía Darwin, el fundador de la teoría evolucionista, en cuanto a que todas las observaciones han de estar a favor o en contra de algún punto de vista, para que sean de alguna utilidad.”²⁶

²⁶ Ardón, Víctor. **La ciencia y el método científico al servicio de la investigación.** Pág. 19.

B) La técnica de la entrevista

La entrevista es un contacto personal que tiene por objeto el acopio de testimonios orales. De acuerdo con el número de las personas entrevistadas, la entrevista puede ser considerada como individual o colectiva.

La entrevista colectiva puede tener por objeto el contacto de todas las personas afectadas por una situación o con un número representativo de ellas.

“De acuerdo con el número de las personas entrevistadas en una misma sesión, las entrevistas pueden dividirse en personales o de grupo. Las primeras son más útiles para el acopio de información confidencial, que el informante no proporcionaría en público. La segunda puede ser más útil cuando el informante se siente obligado a decir la verdad frente a testigos. Asimismo, de acuerdo con la estructuración de la entrevista, ésta podría clasificarse como libre o dirigida. En el primer caso el entrevistador conduce la entrevista en una forma más espontánea para el entrevistado. En la segunda, el cuestionario propone un número fijo de preguntas. La primera permite profundizar más en la mente del entrevistado. La segunda facilita la comparación de las respuestas.”²⁷

En relación con el número de veces que una misma persona puede ser entrevistada, las entrevistas pueden considerarse como únicas y repetidas. Las primeras representan la ventaja del ahorro que implica y la posibilidad de reducir al mínimo las molestas ocasionadas al entrevistado. Las segundas permiten mayor posibilidad de verificación, así como la observación de cambios en el desarrollo de las situaciones.

Cuando las entrevistas son numerosas, y se requiere de los servicios de un equipo, éste debe ser seleccionado, además, de acuerdo con su experiencia y su habilidad para seguir instrucciones. El equipo debe ser entrenado y controlado, con objeto de que los resultados sean comparables.

²⁷ Andrade. **Ob. Cit.** Pág. 17.

El investigador criminal puede entrevistar al sindicado, a la víctima si es posible, a los testigos y a informantes de acuerdo al tipo de delito que esté investigando y los objetivos que persigue en función de la línea de investigación que ha definido llevar a cabo para la averiguación del hecho señalado como delito, las circunstancias en que pudo haberse cometido y la posible participación del sindicado.

C) La técnica de la investigación documental

Esta técnica consiste en la búsqueda de información secundaria, la cual ha sido procesada por terceras personas, las cuales han dejado testimonio de los resultados por escrito.

Con esta técnica es posible conocer los informes de los peritos, los dictámenes de expertos, las conclusiones de una investigación teórica o empírica que no ha sido publicada, lo informado por un testigo, los resultados obtenidos en otra época sobre un caso similar al que se está investigando y otra serie de información que permita recabar datos, hechos, indicios o elementos orientados hacia el esclarecimiento del hecho sometido a investigación.

2.5.3. Recolección de indicios

Además de las técnicas generales que fueron descritas, en la investigación de un hecho criminal se encuentra una técnica específica que permiten recabar datos y elementos que permitan orientar la investigación criminal, la cual es la recolección de indicios.

“El término indicio significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.”²⁸

²⁸ Puca Cusihualpa, Gisela. **Clasificación de los indicios en la escena del delito**. Pág. 7.

Al decir material sensible significativo se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son aprehendidos y percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos. A fin de lograr una adecuada captación del material sensible, los sentidos deben estar debidamente ejercitados para esos menesteres y, de preferencia, deben ser aplicados conjuntamente al mismo objeto. De este modo se evita toda clase de errores y distorsiones en la selección del material que será sometido a estudio.

Los indicios, por su relación con los hechos se clasifican en:

a. Indicios determinados. Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce. Por su naturaleza física los podremos clasificar, por ejemplo, en armas, huellas dactilares e instrumentos.

b. Indicios indeterminados. Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Son, por ejemplo: pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura

Los indicios son medios físicos-materiales que pueden conducir a determinar la existencia de un hecho punible, el modus operandi que se utilizó para su consumación y con ello lograr la identificación del o de los autores del hecho. Desde el punto de vista de la prueba, el indicio se trata de una circunstancia referida a todo hecho conocido, de la que se puede extraer, por inferencias, una conclusión en relación con la existencia o inexistencia de un hecho a probar, esto es, de un hecho desconocido hasta ese momento, que se dirige a demostrar la certeza de algunos hechos.

Los indicios pueden localizarse en

1. El lugar de los hechos
2. En el cuerpo de la víctima
3. En el cuerpo del victimario
4. En las zonas aledañas

Respecto a la investigación de los indicios, el investigador, el perito y demás participantes en la investigación de un hecho criminal, se apoyarán en el principio de intercambio y en la teoría de la transferencia. Ello en razón de que el contacto entre el delincuente, la víctima y el lugar de los hechos ocasionará cambios físicos y transferencia de materiales, que proporcionará riqueza de datos para el investigador.

Los indicios constituyen una parte fundamental para la construcción de una imputación de carácter criminal, ya que se trata de “testigos mudos” que se encuentran en el lugar de los hechos y que posteriormente serán transformados en prueba indiciaria para sustentar debidamente una imputación referida a la forma y circunstancias en que se perpetró un hecho delictivo así como el agente delictivo que participó en el hecho investigado.

Los indicios hallados en la escena del delito, son de suma importancia para la construcción de las pruebas de un proceso penal, puesto que se basan en hechos. Pero, para lograr dicho fin, dichos indicios deben ser manejados y estudiados por personal altamente especializado y sólo así serán de utilidad para el esclarecimiento del hecho delictivo, siendo recomendable que los especialistas que se constituyan a la escena del delito tengan sumo cuidado en seleccionar los indicios hallados y de esta manera poder trabajarlos de manera idónea, sólo así podrán servir de instrumentos a los operadores del derecho, quienes tienen en sus manos la valoración de los resultados de las diferentes pericias practicadas sobre los indicios.

La tarea previa de recoger indicios e información debe ser minuciosa. Se debe fijar una

prioridad desde el inicio, rigor procesal, tanto para el levantamiento de indicios, como para la toma de declaraciones. Durante la investigación se deberá procurar la prueba de los hechos. Son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o sindicado. Las anotaciones deberán ser claras y concisas, debiendo contener todos los detalles. El investigador tomará notas de lo que diga el sujeto indagado, que serán de suma utilidad en el análisis. Dichas notas son tomadas directamente. El informe analizado es de suma ayuda. Por ello el analista utilizará esas notas al realizar su investigación.

“Se analizará el contenido de la información, examinando el uso de los pronombres en su estructura y de los verbos; información extraña al texto y la falta de convicción en el relato, haciendo un balance de la información. El análisis consiste en advertir las anomalías dadas en el informe, y le quita consistencia en el informe. El analista procura darle coherencia, buscando las frases o palabras perdidas en el contexto, incorporadas mediante otras informaciones, piezas que encajen y completen el rompecabezas. El analista pretende armar los hechos en base a técnicas de indicios, sobre la conducta anterior del sospechoso, en entrevistas previas. Al oír a este reconoce los engaños con que busca escapar a la sentencia o pretende involucrar a un tercero.”²⁹

En tal sentido, tanto la investigación del hecho criminal como la identificación de los presuntos autores cobran vital importancia. Esta etapa del proceso penal no es tarea fácil; muy por el contrario requiere un abordaje de alta complejidad que precisa intervenciones técnico científicas apropiadas.

Cuando se comprueba que el indicio está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, se convierte ya en evidencia. La diferencia entre un indicio y una evidencia es, entonces, que el primero se obtiene de la escena del crimen, de las entrevistas y de la investigación documental, sin que necesariamente su existencia permita ligar al sospechoso con el hecho delictivo, mientras que el indicio se vuelve evidencia cuando

²⁹ **Ibid.** Pág. 7.

los datos permitan establecer una relación directa entre el sindicado y el ilícito del cual se le acusa.

2.5.4. La cadena de custodia

La cadena de custodia puede ser definida como una serie de procedimientos realizados a lo largo de un proceso investigativo en forma ininterrumpida y documentada con el fin de garantizar aspectos referidos a los elementos materiales probatorios recolectados o incorporados en la investigación de un hecho delictivo: Su individualización, seguridad, preservación y autenticidad para los efectos del proceso.

“La cadena de custodia de los elementos probatorios presentados ante los Tribunales de Justicia, es un procedimiento administrativo y legal de aplicación mundial, que garantiza la correcta recolección, descripción, cuantificación, individualización, embalaje y transferencia de custodia de una evidencia. Esta demuestra y afirma que la evidencia no ha sido objeto de alteración, confusión, contaminación o substracción antes y después de ser analizada.”³⁰

“Es decir, este procedimiento garantiza que el elemento material o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado (escena del crimen) y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía. En este punto es importante señalar que el objetivo central de la Cadena de Custodia no es proteger la calidad ni la cantidad de la evidencia sino la identidad de la misma.”³¹

La cadena de custodia nace a partir de la recolección de las evidencias y por lo general termina con la comprobación de la autoridad judicial correspondiente. Todo indicio recolectado, debe embalarse, rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad; a fin de probar en juicio la autenticidad de la evidencia.

³⁰ Aceituno de Parham, Olga. **Cadena de custodia en Honduras**. Pág. 32.

³¹ Yugar Bernal, Lisette Mónica. **La cadena de custodia**. Pág. 17.

CAPÍTULO III

3. Los medios de investigación

Los medios de investigación son una serie de procedimientos prácticos que se llevan a cabo con el objeto de revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que son accesibles a la contemplación sensorial; representan un nivel en el proceso de investigación cuyo contenido procede fundamentalmente de la experiencia, el cual es sometido a cierta elaboración racional y expresado en un lenguaje determinado. Los medios son las herramientas que utilizan entre la persona que investiga y el objeto de conocimiento.

3.1. Documentoscopía

Para José y Celso Del Picchía, en su obra, justifican la utilización de esta denominación en base a la necesidad de la sustitución de otras acepciones restringidas o erróneas, por una en la que tuviera cabida plenamente la diversidad de exámenes de los que pueden ser objeto los documentos. Para los citados autores, con esta palabra se designa a: “La disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos.”³²

Por su parte, Méndez Baquero define la Documentoscopía como: "La técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores."³³

Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad.

³² Del Picchia, José y Celso. **Tratado de Documentoscopía. La falsedad documental.** Pág. 36.

³³ Méndez Baquero, F. **Documentoscopía.** Pág. 14.

Las definiciones señaladas, tienen en común la vocación de querer dar cabida a todo tipo de estudios que tengan por objeto los documentos. Se persigue con ello que los avances tecnológicos no puedan abrir una brecha que sustraiga del ámbito de la Documentoscopía cualquier examen de esta índole.

3.1.1. Ámbitos de actuación de la documentoscopía

La enumeración que se va a efectuar acerca del contenido actual de la Documentoscopía, constituye una relación abierta, orientativa, que pretende ser tan solo expresiva de las posibilidades que tiene la pericia, pues no debe olvidarse que la investigación está siempre subordinada a la aparición de nuevas modalidades delictivas, que son en última instancia las que mueven al perito a usar las técnicas de que dispone, para así contrarrestar los efectos negativos que aquellas producen en el tráfico jurídico.

En este sentido, cabe señalar los ámbitos de trabajo siguientes:

a) Producciones manuscritas. Aquí se integraría el estudio tanto de textos, como de firmas. La naturaleza de los documentos donde se plasman las citadas producciones, es de lo más variada, abarcando desde el anónimo con amenazas, hasta la firma en la escritura notarial, pasando por la escritura y firma que complementa el cheque, la firma del acepto de la letra de cambio, los textos de las recetas de psicotrópicos, las pintadas en paredes, etc.

b) Documentos mercantiles. Cheques bancarios, cheques de viaje, letras de cambio, pagarés, etc. El estudio en este caso no va a recaer sobre la complementación manuscrita de los mismos, sino que afectará a cualquier otro tipo de manipulación fraudulenta de que hayan sido objeto (lavados con productos químicos, borrados, añadidos, intercalados, confección íntegramente falsa del documento, etc.).

c) Documentos de identidad de todo tipo. Pasaportes (nacional y extranjeros), Cédulas

de Vecindad o el nuevo Documento de Identificación Personal –DPI-, cartas de identidad extranjeras, títulos de viaje, etc. La manipulación más habitual de que suele ser objeto este tipo de documentos por parte del falsificador, consiste en la sustitución de la fotografía del titular en el documento auténtico. Operación que es acompañada en ocasiones por la modificación de la fecha de nacimiento, con el fin de acomodar tal extremo a la apariencia física del sujeto que aparece en la fotografía.

Esa conducta puede implicar la imitación parcial de las estampaciones de sello húmedo o en seco, que suelen afectar la fotografía del citado titular. También puede presentarse, si bien no de forma tan habitual dada la dificultad que conlleva, la falsificación integral de documentos de identidad.

d) Documentos cuyos textos están confeccionados por procedimientos mecánicos. Máquinas de escribir (primera y segunda generación), impresoras, procedimientos de artes gráficas, etc. La pericia que suele desarrollarse en este terreno y en especial en lo que se refiere a las máquinas de escribir electrónicas e impresoras (ya que son los casos que se pueden vivir con más frecuencia), presenta una serie de dificultades, no siempre superables, provocadas por la avanzada tecnología empleada en las mismas, lo que las convierte en instrumentos de una precisión extraordinaria.

e) Documentos consistentes en billetes de banco, tarjetas de crédito, así como permisos de conducción nacionales y extranjeros. La mayor incidencia de alteraciones fraudulentas dentro de este grupo de elementos mencionado a modo de ejemplo, recae especialmente sobre el papel moneda, que se fabrica de manera fraudulenta usando sistemas de offset y fotocopiadoras a color.

3.1.2. Bases técnicas sobre las que se articulan los exámenes documentoscópicos

Bajo la expresión Documentoscopía conviven dos tipos de pericia: la grafocrítica y la documental. Cada una de ellas con un perfil propio y diferenciado de la otra, pero

unidas por un elemento común básico, el documento, sobre el que recae el examen. Elemento común en el que pueden converger ambos estudios y conseguir de esta manera que la pericia alcance su plena dimensión. En coherencia con ese doble perfil, las teorías y las sistemáticas de trabajo son distintas en uno y otro caso.

3.2. Grafología

La Grafología es la ciencia que estudia la relación entre la escritura y la psicología humana.

La Grafología es un test proyectivo que permite obtener un conocimiento profundo de la personalidad del individuo.

Las formas de expresión y comunicación humanas develan en mayor o menor medida la personalidad y estado de ánimo de la persona que las produce. Los gestos, la manera de andar, de hablar, etc., aportan datos interesantes si se saben descifrar. Así mismo, también la forma de escribir puede orientar sobre la personalidad de alguien.

Con la Grafología se pueden determinar diversos aspectos de la personalidad:

- Capacidades intelectuales, como agilidad mental, capacidad de síntesis y análisis, claridad de ideas, intuición, lógica, creatividad, etc.
- Aptitudes para el trabajo y el estudio, tanto en lo relativo a la capacidad como la constancia, la diligencia, la concentración, la memoria, la intensidad laboral, etc., como en la actitud que se adopta hacia el mismo: grado de orden y detallismo, puntualidad, capacidad de organización, dotes de mando, iniciativa, decisión, nivel de aspiraciones, etc.
- Características de personalidad, si la persona es más o menos extrovertida, si se deja llevar más por los sentimientos o bien es más cerebral, cómo suele ser su

estado de ánimo, la energía interna de que dispone, su autoconcepto, si es capaz de controlar sus impulsos, si se adapta a los ambientes nuevos, su canalización de la sexualidad, su agresividad, etc.

La Grafología se aplica en los siguientes ámbitos:

- Conocimiento profundo de la personalidad mediante estudio de textos escritos y firmas.
- Selección y redistribución de personal en empresas.
- Asesoramiento sobre orientación vocacional.
- Como test proyectivo en consultas de psicología y psiquiatría.
- Análisis de compatibilidad de caracteres entre parejas, familiares y profesionales.
- Diagnóstico de alteraciones de la personalidad.
- Fines identificativos y periciales para juzgados, empresas privadas, etc.
- Grafopatología o Grafología Psicosomática (estudio de enfermedades a través de la escritura).
- Grafoterapia (tratamiento de enfermedades psicosomáticas).
- Grafología Infantil o Paidografía (estudio de personalidad y evolución en niños).

3.2.1. Grafología forense

La Grafología Forense como técnica Criminalística aporta en muchos casos evidencia importante en todo tipo de investigaciones pero muy especialmente en aquellas conductas que atentan contra la fe pública y el patrimonio económico.

“El sector financiero es quizá uno de los más afectados y con todos los usuarios de sus servicios tales como tarjeta habientes, clientes de cuentas de ahorros y corrientes, inversionistas, comerciantes y en general toda la comunidad que de una u otra forma este sujeta a realizar cualquier transacción comercial.”³⁴

La fiabilidad y certeza de un dictamen pericial en Grafología forense depende de la idoneidad y preparación del perito quien deberá actualizarse a diario de las nuevas tecnologías aplicadas a la investigación científica, pues de no ser así el conocimiento recaudado se va desvaneciendo y tiende a ser obsoleto e inadecuado generando incertidumbre y desconfianza en los jueces y magistrados.

3.3. Entrevista a víctimas y testigos

3.3.1. Concepto de la entrevista

Es una conversación por algún motivo, con uno o más individuos. En el campo policial consiste en obtener principalmente un hecho; algo que la persona entrevistada ha visto, oído, tocado, degustado u olido ya cerca de lo cual tiene conocimiento de alguna clase.

Durante cualquier entrevista se está poniendo en juego el cumplimiento de la ley y el prestigio del departamento o dirección de investigación criminal, sea que se encuentre

³⁴ Ibid.

adscrita a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público, por ello es que se debe planificar correctamente las entrevistas, pues en un mismo caso, pueden haber varias personas a ser entrevistadas, pero la información que se quiere obtener de cada uno de ellos puede ser totalmente diferente; Por ejemplo: uno responde acerca de personas sospechosas vistas en el lugar del hecho; otro acerca de la procedencia del objeto activo empleado en el hecho, otra sobre la relación entre el victimario y la víctima.

Por lo tanto sí se emplea un orden o método adecuado, se podrá hacer a los testigos, las preguntas necesarios para dejar constancia de lo que realmente ocurrió. Además se puede separar lo que en realidad es útil a la pesquisa y lo que sólo es producto del estado del testigo.

Por lo general se entrevista primero al denunciante, quien en la mayoría de los casos es la víctima o un testigo que ha presenciado como ocurrieron los hechos, aunque se han dado casos en que el denunciante ha resultado ser: más adelante, el autor del hecho que denuncia, procurando hacer creer con ello a los funcionarios de investigación su inocencia. En segundo lugar, se entrevista a los testigos de los hechos o de algo relacionado con éstos.

El entrevistador no puede en forma alguna obligar al entrevistado o interrogado a que responda a las preguntas que se formulen y que, muchas veces, personas nerviosas temen declarar o denunciar por no acarrearle enemistades o inconvenientes.

El entrevistador debe tratar de ganarse la confianza del testigo y si por su nerviosismo tiende a cambiar sin querer los hechos, se debe de ayudarlo con los conocimientos profesionales que tiene el experto, a fin de que pueda mentalmente reconstruir los hechos correctamente y así hacerlos constar en su declaración.

3.3.2. Aspectos técnicos de la entrevista

Es importante tomar nota de las entrevistas que se realicen, ya que de estas saldrán los detalles e informes que serán remitidos a la superioridad. La manera de tomar nota en las entrevistas puede ser la siguiente:

1. Al comenzar la entrevista no se debe tomar nota inmediatamente, es mejor esperar cierto tiempo, mientras adquiere confianza el entrevistado.
2. Se debe tomar nota de los datos que identifiquen al informante o entrevistado, como son nombres completos, apellidos, alias si los tiene, sitio donde habita, teléfono de su casa, sitio y teléfono donde trabaja, teléfono celular, lugares que frecuenta y donde sea fácil ubicarlo en caso necesario.

Cuando la entrevista se realiza en el lugar de los hechos puede procederse de la siguiente manera:

1. Apuntar la fecha y hora exacta de la llegada al lugar de los acontecimientos;
2. Describir el lugar en estudio y lo allí observado al detalle;
3. Hacer un croquis o plano del lugar.
4. No hacer las cosas con apuro, pues los detalles son, casi siempre, los que ayudan a descubrir los hechos.

3.4. Fotografías

El perito de fotografía tiene la tarea de captar datos y elementos en los diferentes

lugares en que se encuentre, ya sea abiertos o cerrados que permitan su estudio posterior de algún indicio o dato que no se pudo apreciar durante la inspección ocular.

La mayor parte de las pericias realizadas por la sección respectiva, se inician en el terreno con apoyo efectivo a la investigación policial. La fijación del sitio del suceso, consiste en el registro fotográfico y detallado de este, desde lo general al mínimo detalle, entregando al investigador una visión general.

3.4.1. Fotografía forense

En el trabajo de campo se debe tener como objetivo, utilizar todas las técnicas de aplicación de la fotografía convencional y digital forense, las cuales debe proyectar claridad y exactitud del lugar o lugares de los hechos o hallazgos de cosas o personas que pudieran ser elementos para la investigación del crimen.

La fotografía forense es una valiosa técnica de extensa aplicación Criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material filmico, ya sea en negativos y positivos.

La fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados.

“La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color

permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermatopapilares, etcétera.”³⁵

La fotografía forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados. Faculta gráficamente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación.

En la actualidad, se ha planteado una controversia referente a la validez o no de las imágenes digitales en diversos tipos de procesos judiciales. El argumento en contra de la nueva tecnología de imágenes digitales, se fundamenta en la supuesta facilidad con la que presuntamente se pueden alterar este tipo de imágenes, lo cual fue uno de los principales argumentos para dejar de lado la fotografía convencional.

La fotografía convencional o fotografía analógica obtenida a través de una cámara o material fotosensible, ha sido señalada de poco fiable, porque puede ser alterada o trucada para obtener fotografías de hechos inexistentes o para documentar falsamente un hecho.

La nueva tecnología de imágenes digitales, permite que el rollo de película o material fotosensible sea sustituido por sensores de imágenes digitales que convierten las imágenes analógicas para poder ser procesadas en el computador. El laboratorio fotográfico es sustituido por los convertidores de señales analógicas a digitales y por los programas de manejo y edición de imágenes. El proceso de revelado no existe como tal, por lo que la imagen tomada, se guarda en la cámara y comúnmente es pasada luego a una computadora, lo cual permite a sus defensores, señalar que es un proceso más seguro que el de la cámara convencional.

“Uno de los postulados que estamos convencidos en sostener, es que las fotografías

³⁵ Couture, Eduardo. **La Prueba Fotográfica. Estudios de Derecho Procesal Civil.** Pág. 12.

digitales procesadas adecuadamente, son mas seguras que las fotografías analógicas por toda la data que se genera en su toma, duplicado o copiado desde el punto de vista informático.”³⁶

Los problemas de validez de la imagen digital por supuesta facilidad de manipulación no son suficientes para que se presuma que todas las fotografías digitales no puedan tener validez en juicios. El que alegue la falsedad de una fotografía digital deberá probarlo o solicitar se investigue su autenticidad, siendo más fácil hacerlo en la fotografía digital que en la analógica.

3.5. Pruebas de ADN

El Acido Desoxirribonucleico una larga molécula escalonada en espiral conocida como ADN, que se encuentra en el interior de casi toda célula de todo organismo viviente.

El núcleo es una organela confinada en una membrana que contiene la información genética en la forma de cromoteno complejos de ADN, con forma de una cinta altamente doblada y una clase de proteínas llamadas histonas.

Los diferentes genes pueden ser leídos en diferentes células: piel, nervios, riñón, ósea, fluidos (sangre, saliva, semen, sudor, etc.).

“No fue hasta mediados del siglo 19, exactamente en 1865 en que el monje moravo ‘G. Mendel’ describe los mecanismos de la herencia en sus experimentos a partir de la fecundación cruzada con variedades de chicharos. Jamás Mendel imaginó que su ignorado descubrimiento sería la fase, que durante más de un siglo llenó de impresionantes avances científicos genéticos a la humanidad.”³⁷

Las pruebas de ADN, se utilizaron al principio en la sociedad regularmente para

³⁶ Gayet, Juan. **Manual de Policía Científica**. Pág. 31.

³⁷ Arteaga, Valentín. **Conociendo el ADN**. Pág. 1.

determinar la paternidad y en el ámbito científico para ayudar a formar nuevas teorías sobre el origen de la vida, proliferación de nuevas enfermedades, buscar explicaciones a muchos cuestionamientos sobre la conformación humana y en su interacción para duplicar o intentar mejorar al ser humano como viviente biológico.

“Este estudio de ADN o más comúnmente Prueba de ADN es el nombre genérico con que se designa a un grupo de estudios realizados con el ácido desoxirribonucleico. Las pruebas de ADN han pasado a constituir un elemento fundamental en investigaciones forenses, biológicas, médicas, de ingeniería genética y en todo estudio científico en el que se hace necesario un análisis genético.”³⁸

Lo más novedoso sucede a principios de la década de los 80 del siglo XX, cuando por primera vez se logra sancionar a un convicto criminal en los EE.UU., al poder realizar el cotejo de la sangre ocupada como evidencia en la escena del crimen, por un homicidio con el mismo fluido extraído del cuerpo del sospechoso.

“Su alto grado de fiabilidad ha extendido su práctica... se ha establecido la base legal para ordenar la obtención de muestras biológicas del sospechoso indispensables para determinar su perfil de ADN, permitiendo con tal fin los actos de inspección y reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados.”³⁹

Las pruebas de ADN suponen una revolución extraordinaria a la hora de avanzar en la investigación criminal. Gracias a esta técnica, la Administración de Justicia será más eficaz para detener y castigar a los culpables y se evitará la tortura física y psicológica de muchos acusados que no pueden probar de otra manera su inocencia.

En todo proceso investigativo criminal se trabaja por lograr una o más evidencias que puedan convertirse al final en prueba irrefutable que demuestren la veracidad de los hechos.

³⁸ Gayet. **Ob. Cit.** Pág. 47.

³⁹ Pons, Marcial. **Lecciones de derecho procesal penal.** Pág. 159.

Antes del descubrimiento y aplicación del ADN a la investigación criminal, mundialmente y hasta en los países más desarrollados, solo se podía trabajar en la evidencia de los fluidos del cuerpo humano, mediante deficientes comparaciones del grupo sanguíneo que no garantizan un mínimo de confiabilidad para convertir en prueba el esclarecimiento de un crimen.

3.5.1. En el ámbito forense

Las pruebas de ADN han pasado a constituir la base de muchas investigaciones judiciales-policiales, entre las cuales están:

- Determinar la paternidad
- Determinar la identidad del que haya realizado un delito
- Determinar la identidad de una víctima fallecida

Las pruebas de ADN para determinar la paternidad se realizan comparando la secuencia de ADN del padre, del niño/niña y de la madre. La combinación de las secuencias de ADN del padre y de la madre deben dar como resultado la secuencia del niño/niña; solo de esta manera se tendrá una seguridad, generalmente de más del 99%, sobre la paternidad del menor de edad.

La prueba de ADN ha pasado a ser la prueba definitiva y concluyente sobre la paternidad de un niño/niña en el ámbito judicial.

“En algunos casos, lo que se busca determinar es la línea genética materna, en este caso se recurre al ADN mitocondrial que la madre transmite al hijo/hija y que a su vez es transmitido por los mismos a sus descendientes. Este tipo de pruebas sirve para determinar linajes en varias generaciones y fue utilizado para conocer como ha evolucionado el genoma humano desde la aparición del Homo sapiens, a través de la

Eva mitocondrial, la primera madre que dio origen a la humanidad moderna.”⁴⁰

Es muy frecuente que los restos biológicos forenses sean extremadamente escasos, a pesar de ello la aplicación de la técnica del ADN mitocondrial, permite aportar pruebas fundamentales en casos que hasta hace muy poco tiempo la ciencia forense no hubiera podido resolver.

“En relación a esto creemos demostrativo mencionar un trabajo publicado en el Congreso Internacional de la Sociedad Homogenética Forense en el que fue posible analizar el ADN mitocondrial a partir de un solo espermatozoide. El mismo fue tomado de un extendido microscópico hecho a partir un hisopado rectal de la víctima, de sexo masculino. En este caso particular los resultados demostraron que el ADN extraído no pertenecía ni a la víctima ni al sospechoso arrestado.”⁴¹

Otra fuente que ha mostrado ser rica en ADN preservado o sea factible de ser analizado, es la pulpa dentaria, siempre que los dientes no hayan sido expuestos a temperaturas extremas por varios minutos o permanecido durante tiempo prolongado en aguas dulces o saladas.

3.6. Exámenes médicos forenses

La Medicina Forense es aquella parte de la medicina legal que tiene aplicación al derecho en el momento histórico, en donde es importante la existencia de estudios científicos basados en determinados conocimientos clínicos y biológicos.

“La Medicina Forense, en su tradicional y genuino significado, esto es, atendiendo a la que practican los facultativos funcionarios adscritos al Cuerpo correspondiente, quiso en su origen responder a la voluntad del legislador de llenar un cometido de utilidad social, dotando a la administración de nuevos resortes en aras de lograr una mayor seguridad

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

jurídica.”⁴²

Esto no quiere decir que el facultativo, cualquier facultativo haya de ser constreñido en sus actuaciones por una norma positiva a que esté o no en posesión del título oficial de especialista en una determinada disciplina médica, entre otras razones, daría esto lugar a conflictos de competencia que obstruirían la necesaria dinámica pericial en un orden práctico

Para llevar a cabo el examen médico forense, se hace uso de varios apoyos diagnósticos que incluyen, entre otros: la electrocardiografía, radiología, exámenes neurofisiológicos, técnicas que permiten llevar a cabo un estudio completo de la persona objeto del estudio.

No hay que olvidar ante una determinada lesión, secuela o del daño corporal de que se trate, que la función del médico es la de identificar la alteración patológica o entidad morbosa, ya en su categoría de lesión o secuela, y su proyección funcional (genérica o específica), cuando se le plantee, y esto no es más ni menos que alcanzar un diagnóstico, un juicio diagnóstico, genuina actividad médica.

Esto quiere decir que el recurso al especialista ha de ser establecido de forma ponderada, examinando con cuidado el asunto en sus diversos aspectos. De esta forma no cabe duda que también en muchas ocasiones, para el esclarecimiento de los hechos y conocer la verdad en el curso de la litis, se precisará de uno o varios especialistas.

3.7. Necropsias

La palabra necropsia significa observar un cadáver.

La necropsia es el procedimiento técnico y científico de disección anatómica sistemática

⁴² Guzmán, Carlos. **Manual de criminalística**. Pág. 54.

de un animal después de su muerte para dilucidar la causa de la misma. Es igual a un examen post-mortem (en humanos se le llama autopsia). La diferencia entre los dos términos está en el momento en que se realiza, para el caso de la necropsia debe haber exhumación, el cuerpo ya ha sido enterrado antes de practicarle la necropsia.

Las razones por las que se realiza una necropsia o autopsia (en humanos) es para saber causas exactas de muerte del sujeto; desde posibles envenenamientos, padecimientos que lo aquejaban u otras causas.

El documento que se expide luego de ésta donde queda detallado todo el resultado, se le llama Protocolo de Necropsia.

3.7.1. La autopsia forense o médico-legal o judicial

En la autopsia clínica se estudia el cadáver para investigar la causa de la muerte. Estudia los diversos órganos y tejidos que se han alterado durante el proceso morboso y estudia las modificaciones anatómicas que pueden haber provocado síntomas funcionales.

“En la autopsia forense se investigan lesiones o alteraciones anatomopatológicas cuyo descubrimiento o comprobación van a servir para ayudar el esclarecimiento de la causa de la muerte en un caso jurídico, no sólo hay que determinar la causa de la muerte, también hay que determinar que el fallecimiento ha sido debido a un crimen y hay que determinar cualquier circunstancia que permita identificar a su autor o deducir su grado de responsabilidad.”⁴³

Los resultados de la autopsia van a decir si la muerte fue natural o violenta y si se trata de un accidente, suicidio u homicidio.

⁴³ **Ibid.** Pág. 72.

Las primeras condiciones van a corresponder al médico perito que es el que realiza la autopsia. Estos peritos tienen que estar designados por el juez instructor del caso y son miembros del cuerpo nacional de médicos forenses. Si este médico estuviera ausente puede ser sustituido por otro miembro designado por el juez.

Entre las condiciones que debe reunir está un carácter observador, la necesidad de estar preparado en la técnica de autopsia y estar en posición de los conocimientos teóricos necesarios. Con estas tres condiciones el perito está preparado para interpretar los hallazgos que durante la autopsia se realicen.

La autopsia debe estar encaminada a investigar lesiones capaces de haber producido la muerte, por eso es necesaria una técnica minuciosa, además se deben respetar las lesiones que se encuentren hasta que se hayan estudiado completamente.

La declaración de la autopsia se redacta posteriormente con el fin de lograr una exposición clara y asequible para el juez. Deben evitarse las palabras técnicas siempre que no sean necesarias. A este documento se le puede acompañar con pruebas gráficas, esquemas o dibujos.

3.7.2. Muerte violenta y muerte natural

“La muerte violenta es aquella que se debe a un mecanismo suicida, homicida o accidental, es decir algo exógeno al sujeto, por ejemplo accidentes, caídas.”⁴⁴

La autopsia de un suicida va a ir dirigida a establecer que no hubo responsabilidad de terceros. Por tanto el interés médico legal que tiene la muerte violenta es determinar el mecanismo exógeno o la persona responsable de la muerte.

La muerte natural es el resultado final de un proceso morboso donde no hay participación de fuerzas extrañas al organismo.

⁴⁴ Ibid.

3.8. Informes psicológicos

El informe psicológico clínico (IPC) es la comunicación (escrita u oral) confidencial y científica realizada por un Psicólogo a su cliente, representante legal o autoridad legal competente, de los resultados de un proceso de evaluación/intervención psicológica. La comunicación escrita u oral de un IPC es parte imprescindible, no sólo del proceso de evaluación psicológica clínica, sino del proceso de intervención en su totalidad.

“Desde los orígenes de la Psicología Clínica una de las principales tareas del Psicólogo siempre ha sido la elaboración de IPC y así se ha recogido en las diversas definiciones legales del campo del Psicólogo Clínico. Han sido muchos los autores que han realizado algún esfuerzo por definir y especificar la forma en que debe abordarse este tipo de tarea. Incluso, han sido bastantes los que han incidido en los aspectos éticos y legales de este tipo de documentos.”⁴⁵

Existe un acuerdo general respecto a la obligación del Psicólogo de respetar la dignidad, la libertad, la autonomía y la intimidad del cliente (persona o grupo). En lo que a la elaboración de informes se refiere, esta serie de obligaciones deben tenerse presentes al decidir qué información puede solicitarse al cliente y qué tipo de información personal puede o debe ser revelada a la hora de recabar información para la realización de un informe.

El Psicólogo está obligado a respetar escrupulosamente la intimidad del paciente y únicamente recabará la información necesaria para desempeñar la labor para la que ha sido requerido. De la misma forma, el informe recogerá únicamente información pertinente del paciente o cliente y se tendrá especial cuidado a la hora de poner por escrito cuestiones de la vida privada de la persona evaluada.

Aunque existen algunas consideraciones generales a tener en cuenta para el correcto

⁴⁵ Soria Verde, Mario Gregorio. (Coord.) **Manual de psicología jurídica e investigación criminal**. Pág. 104.

uso de los tests en el proceso de evaluación, como son la obligatoriedad de utilizar siempre medios o procedimientos suficientemente contrastados, instrumentos cuya validez y fiabilidad haya sido debidamente establecida y medidas y tests actualizados.

3.8.1. Informes psicológicos forenses

El objetivo esencial de la evaluación psicológica en los diversos procesos judiciales es poder realizar un estudio específico de las diversas dimensiones psicológicas positivas, o de las más positivas, (capacidades intelectuales, habilidades personales, dimensiones más saludables) y de las negativas, o de las más débiles, (déficits, áreas problemáticas, rasgos o dimensiones psicopatológicas) de la persona, en orden a prestar ayuda en la decisión que tome el juez.

Los psicólogos se acercan a este objetivo utilizando distintos métodos de evaluación, diversas teorías y procedimientos dispares. Un método o teoría conlleva implícitamente a los otros; es decir, dependiendo de la teoría subyacente se van a implementar diversas formas, áreas y métodos de evaluación

Las técnicas de evaluación pueden ser administradas para analizar diferentes tipos y áreas de comportamiento. Desde las capacidades intelectuales, estado neurológico y personalidad, hasta el análisis de la competencia para testificar o presentar una mala imagen de sí mismo con el simple objetivo de obtener algún tipo de beneficio.

“El informe presentado por el psicólogo, a través de las técnicas psicológicas, se elaboran en dos momentos diferentes. En una primera parte el psicólogo obtiene una información a través de la técnica de la que es especialista y de ahí obtiene unos datos y, posiblemente, diversas hipótesis. En un segundo momento, debe analizar, conjuntar y relacionar esta información, obtenida por otros caminos distintos a las técnicas

(informes de diversos especialistas, entrevistas a otras personas, etc.).”⁴⁶

En la práctica deben analizarse conjuntamente ambos tipos de información para poder realizar adecuadamente el informe y más aún con la tendencia actual existente que presentan ya muchas técnicas de la elaboración del informe computarizado basado fundamentalmente en los datos aportados por la misma.

3.9. Peritajes balísticos

3.9.1. Concepto

Es la Ciencia que sirve para analizar los diferentes comportamientos de los proyectiles, sus causas y efectos en diversas superficies, proporciona al investigador policial y a los tribunales de justicia, información fundamental relacionada con la especialidad.

“Se entiende por Balística Forense a la ciencia que estudia las armas de fuego y los efectos químico-físicos que se producen al ser disparadas, con el fin de auxiliar a la Criminalística, para exponer sus resultados mediante un dictamen ante los encargados de procurar y administrar justicia.”⁴⁷

Realizar estudios balísticos es una de las actividades más antiguas en materia criminalística. Allí se realiza el análisis de las diversas clases de armas, de las distancias de disparo, de los proyectiles, de vainillas, de proveedores y de accesorios tales como la mira telescópica, silenciadores, infrarrojos, entre otros.

Para su aplicación práctica se la puede dividir en:

“1. Balística de Campo: es la parte de la balística que trata la investigación en el lugar del hecho. Comprende todas las tareas de búsqueda, recolección y envío de evidencias

⁴⁶ **Ibid.**

⁴⁷ Renar, Gustavo. **Manual de identificación y rastreo de armas de fuego.** Pág. 11.

en las condiciones más idóneas para la ulterior realización de los estudios pertinentes en cada caso, a realizarse en el gabinete ó laboratorio.

2. Balística Identificativa: comprende los estudios necesarios que efectúa un investigador balístico con el fin de identificar un arma de fuego, su origen, marca, modelo, calibre, etc.; así como todas las identificaciones que se hacen de los elementos balísticos encontrados o recolectados en un lugar de hechos.

3. Balística Micro-comparativa: se trata del estudio microscópico comparativo que se efectúa con los elementos incriminados y los elementos testigo, para determinar el arma que los disparó; si fueron disparados y percutidos por una misma arma de fuego, etc.

4. Balística Reconstructiva: comprende todos los estudios que el investigador balístico debe realizar, apoyado en los dictámenes de otras especialidades que hayan intervenido, por ejemplo: Química, Medicina Forense, Criminalística de Campo; entre otras, para llegar a conclusiones que indiquen la posición víctima - victimario, distancia a la que se hicieron los disparos, número de armas que participaron en un hecho, etc. y poder realizar una reconstrucción de los hechos. ”⁴⁸

3.9.2. Balística forense

La función del investigador en Balística Forense, reviste una gran importancia y trascendencia, ya que es la persona que dará una opinión profesional en cualquier asunto donde se involucren armas de fuego, sus proyectiles y sus efectos, a fin de auxiliar al Ministerio Público en la indagatoria o al Juez dentro del proceso penal.

El investigador balístico para cumplir eficazmente con su trabajo, debe tener amplios conocimientos de armas y su funcionamiento, así como de las técnicas empleadas para la comparación de proyectiles y vainas.

⁴⁸ Ibid.

En todo hecho delictuoso en donde intervino el uso o manejo de un arma de fuego, lo primero que se debe estudiar son las características y el funcionamiento del arma, si es que se cuenta con ella.

Algunas de las determinaciones periciales que esta facultado a realizar el perito balístico, se consignan a continuación:

- “Identidad de un arma: esta se puede determinar a través del estudio de proyectiles y/o vainas.
- Identidad del proyectil: a través del estudio de cotejo, se debe determinar si las improntas de un proyectil se corresponden con las dejadas por un determinado arma.
- Identidad de vainas: a través de dicho punto se intenta lograr la identificación de las señales dejadas por el percutor y demás elementos constitutivos del artefacto de forma característica con las improntas halladas en vainas encontradas en el lugar del hecho.
- Distancia de disparo: a través del estudio de las distintas características dejadas en las prendas, heridas, mampostería, etc., como restos de pólvoras, marcas y señales en el cuerpo humano y diferentes superficies, es posible determinar la distancia aproximada a la que se realizara un disparo.
- Determinación de la trayectoria: asimismo, a través del estudio de los diversos impactos y ángulos de los mismos, se puede determinar la trayectoria posible y origen de los disparos.
- Aptitud y funcionamiento de un arma de fuego: a través de dicho punto, se intenta determinar si determinada arma fue mecánicamente capaz de producir la detonación del proyectil que causara el daño.
- ‘Velocidad’ o más correctamente, fuerza necesaria para producir el disparo: este apunta a determinar la fuerza que es necesario aplicar a la cola del disparador para producir el disparo. Comúnmente alegado en casos de disparo

accidental.”⁴⁹

Los elementos a estudiar en el área de balística forense con la ayuda del Sistema Ibis, son los hallados en el lugar de los hechos, los proyectiles recuperados del cuerpo de la víctima en el proceso de necropsia o de la intervención quirúrgica.

El Sistema Integrado de Identificación Balística (Ibis) almacena las señales de las imágenes identificativas de proyectiles disparados y vainillas percutidas en armas de fuego originales, porque cada arma deja unas señales particulares y son únicas, así como la huella digital en los humanos.

Son analizadas las vainillas y proyectiles obtenidos como patrón de las armas de fuego incautadas y empleadas para la comisión de delitos. Además lleva a cabo análisis y pruebas de blindajes en oficinas, casa, vehículos y corporales como los chalecos.

Una vez es recogida la muestra, ésta es sometida a análisis macroscópicos y microscópicos con el fin de determinar las características propias del arma utilizada. Cuando hay un disparo, en la vainilla y en proyectil quedan marcas que a simple vista no son perceptibles, pero microscópicamente sí.

3.10. Planimetría

La planimetría es la parte de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos que tienden a conseguir la representación a escala de todos los detalles interesantes del terreno sobre una superficie plana (plano geometría), prescindiendo de su relieve.

⁴⁹ Ibid.

3.10.1. Planimetría forense

Se puede definir la planimetría forense como "un complemento de la criminología y tiene por objeto estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre terreno al cometerse el delito."⁵⁰

Por lo que se puede entender que la planimetría es un complemento de la criminalística y tiene por objeto estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre terreno al cometerse el delito.

El sitio del suceso siempre desempeña un rol importante en cuanto a la recolección de los elementos probatorios para el proceso penal, lo cual requiere la elaboración de un bosquejo claro efectos de deslindar circunstancias y hechos fundamentales.

El dibujante criminalista debe confeccionar el plano de tal manera que los acusadores, los defensores y los jueces tengan una apreciación clara y precisa del sitio del suceso.

El plano cumple básicamente tres funciones:

1. Informa a los funcionarios que posteriormente intervendrán en la investigación.
2. Facilita la diligencia de reconstrucción del delito.
3. Sirve como prueba documental, en donde los jueces tendrán una mejor imagen del lugar donde se cometió el delito y el desarrollo de los acontecimientos.

⁵⁰ Gayet. **Ob. Cit.** Pág. 46.

3.10.2. Tipos de planos

Desde el punto de vista criminalístico, los planos son de cinco tipos:

1. Plano general.
2. Plano de detalle.
3. Plano de terreno circundante.
4. Plano de localización.
5. Plano de ubicación.

En el plano general se realizan observaciones de habitaciones o lugares próximos a la escena. En el caso de que se tratara de un edificio, se anotarán los puntos vulnerables como puertas de acceso, ventanas, pasillos, etc.

Para el plano de detalle, se debe representar tal y como se encuentra los detalles de la escena del crimen.

El plano de terreno circundante, sirve para realizar las anotaciones de todo lo relacionado con el hecho que se encuentra en las afueras de la escena.

Mientras que el plano de localización, se usa generalmente en las zonas rurales. Aquí se determina las relaciones que existen entre una distancia y otra.

Por aparte, el plano de ubicación, es para usar en el sitio del suceso con relación a detalles externos, más alejados de los que se ubican en el plano de terreno circundante.

Asimismo, se utiliza el plano abatido, que es aquel que además de la planta o vista de una habitación, muestra el cielo raso y las paredes adyacentes.

3.11. Allanamientos

El allanamiento es un medio de investigación que sirve para que las fuerzas de

seguridad, especialmente los equipos de investigación de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, obtengan indicios en las residencias o en los lugares de trabajo, que usan o han usado los sindicatos.

Por ello es que el Artículo 187 del Código Procesal Penal establece que: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.”

Mediante el allanamiento es posible la inspección para comprobar el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él.

Al llevar a cabo el allanamiento la ley procesal penal establece que se debe levantar acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado en que se encuentran al momento del allanamiento, procurando consignar el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

En el momento de la diligencia se debe pedir al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero, quien, además de la autoridad participante, firmará el Acta, y si no lo hiciere, se expondrá la razón.

Los allanamientos en lugares cerrados o cercados, aunque fueren de acceso público, no podrán ser practicados antes de las seis ni después de las dieciocho horas, para lo cual se requerirá la orden escrita del juez ante quien penda el procedimiento o del

presidente si se tratará de un tribunal colegiado.

La resolución por la cual el juez o el tribunal ordene la entrada y registro de un domicilio o residencia particular será siempre fundada, explicando los motivos que indican la necesidad del registro.

En la orden de allanamiento se deberá consignar a la autoridad judicial que lo ordenó y la sucinta identificación del procedimiento en el cual se ordena. La orden tendrá una duración máxima de quince días, después de los cuales caduca la autorización, salvo casos especiales que ameriten su emisión por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de un año.

Partiendo de lo regulado en el Artículo 192 del Código Procesal Penal, la orden de allanamiento será notificada en el momento de realizarse a quien habita el lugar o al encargado, entregándole una copia. Si quien habita la casa se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar el registro se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograr su cierre. Este procedimiento constará en el acta.

Si se trata de oficinas administrativas o edificios públicos, de templos o lugares religiosos, de establecimientos militares o similares, o de lugares de reunión o de recreo, abiertos al público y que no están destinados a habitación particular, según el Artículo 193 de dicho Código, se podrá prescindir de la orden de allanamiento con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren los locales. Si ello fuere perjudicial para la investigación, se requerirá el consentimiento al superior jerárquico en el servicio.

Para la entrada y registro en la oficina de una de las altas autoridades de los Organismos del Estado se necesitará la autorización del superior jerárquico en el servicio o del presidente de la entidad cuando se trate de órganos colegiados,

respectivamente.

En los casos anteriores, de no ser otorgado el consentimiento o no ser posible recabarlo, se requerirá la orden de allanamiento. Quien preste el consentimiento será invitado a presenciar el registro.

Los únicos casos donde procede un allanamiento sin orden de juez competente son los siguientes:

- 1) Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallará amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- 2) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
- 3) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponerse participe de un hecho grave.
- 4) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

3.12. Métodos especiales de investigación

Los métodos especiales de investigación son aquellos que se encuentran regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, siendo estos las operaciones encubiertas, las entregas vigiladas y la interceptación telefónica y de otros medios de comunicación.

Ciñéndose a lo que regula el Artículo 21 de esta Ley, las operaciones encubiertas son aquellas realizadas por agentes de la autoridad con la finalidad de obtener información o evidencia que permitan iniciar un proceso penal a las personas que forman parte de

grupos delictivos organizados, así como la desarticulación de las bandas que cometen estos ilícitos, mediante el diseño de estrategias eficaces que los agentes encubiertos llevan a cabo con estricto control del Ministerio Público.

Lo anterior significa que los agentes encubiertos tienen como finalidad fundamental infiltrarse en los grupos delincuenciales organizados, para investigar y recabar evidencias que permitan sustentar un proceso penal en contra de las personas que participan en los mismos.

A su vez, el Artículo 35 de la misma Ley regula las entregas vigiladas, las cuales constituyen un método de investigación que permite el transporte y tránsito de productos sospechosos de ser ilícitos tales como drogas, estupefacientes u otras sustancias, materiales y objetos prohibidos, cuyo comercio es ilícito en el país, los cuales se entregan bajo estricta vigilancia o seguimiento por un equipo especial formado con personal de la Policía Nacional Civil, el cual es supervisado por el Ministerio Público. Con este método, se pretende descubrir las vías de tránsito, las formas de ingreso y salida del país, el sistema de distribución y comercialización de esas sustancias, materiales u objetos ilícitos, para obtener los elementos probatorios necesarios para procesar a las personas involucradas.

De igual manera, el Artículo 48 de la Ley en estudio, regula lo relativo a las interceptaciones, estableciendo que pueden interceptarse, grabarse y/o reproducirse con autorización judicial, las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético existente, así como cualquier forma de intercomunicación que pueda existir en el futuro.

CAPÍTULO IV

4. La investigación en el proceso penal guatemalteco

El objeto de la investigación en el proceso penal guatemalteco, pretende lograr una reconstrucción histórica del hecho investigado, conforme las circunstancias fácticas del expediente. Dicha reconstrucción debe ajustarse a los principios de certeza, que conduzca a una evaluación de los criterios de la realidad fáctica, en plena concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca respecto de dichos antecedentes a través de la utilización de los medios de investigación descritos en el capítulo anterior.

Por ello es que el Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Todo sistema procesal se establece y regula en la ley, con el objetivo de obtener la verdad de los hechos, habida cuenta de la estrecha relación entre la potestad del Estado de investigar los delitos y castigar a los delincuentes y la condición de inocencia que -con rango constitucional- se encuentra resguardada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Establecida la necesaria correspondencia entre la verdad histórica y la verdad jurídica o verdad procesal, esta constituirá la base fundante del caso que el Fiscal propondrá para la etapa del proceso, donde deberá confirmarse, conforme las reglas de procesamiento previstos para el sistema acusatorio.

“Por una cuestión metodológica, y teniendo en consideración la naturaleza preprocesal de la investigación penal preparatoria, se requiere la concretización de una etapa previa de averiguación. En este sentido, los medios de averiguación y de preparación, de

naturaleza preprocesal son de libre iniciativa de quienes se preparan para litigar. En ese orden de ideas, debe partirse del punto de vista que, la investigación en el proceso penal, tiene como finalidad la determinación de la verdad acerca del hecho incriminado, es, pues, el encuentro de la certeza efectiva, histórica y material, por medio de los elementos aportados que contribuyan a la posible producción del ilícito, sus antecedentes y consecuencias, apartando posiciones subjetivas de las partes y del juzgador, pero siempre dentro de la legalidad, y aunque no se permita actuar de oficio en la incorporación de prueba no ofrecida oportunamente o que se considere incompleta, la regla general es la de que el juzgador tiene el deber de conseguir, por sí, la verdad, con la facultad de ordenar y recibir nueva probanza indispensable y útil, mediante diligencias que se practicarán sin previa solicitud de parte, pues se trata de una decisión de oficio, en obsequio a una completa investigación. ”⁵¹

Sentado lo expuesto, queda ahora determinar la naturaleza jurídica de la investigación penal. En este sentido, se le puede definir como la fase del procedimiento penal, que previo al proceso, se encuentra en manos del fiscal, destinada a la averiguación previa de los hechos y acontecimientos históricos que dieron lugar a su actuación, independientemente si ello constituya delito o no; y cuyo deber de objetividad lo lleva a investigar un todo, sin obviar aquello que permita individualizar y someter a medidas de coerción a la persona imputada, como aquellas que hagan a la confirmación de su falta de participación, justificación y/o cualquier otro acto que torne procedente la aplicación de los institutos previstos en la ley; tales como la suspensión del juicio, la resolución del conflicto a través de la mediación penal; o la aplicación del principio de oportunidad.

Por ello, el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, señala que serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece dicho Código.

⁵¹ Duce, Mauricio y Riego, Cristián. **Introducción al nuevo sistema procesal penal**. Pág. 117.

El primer límite que regula a la investigación criminal es el principio de objetividad en la investigación fiscal, que obliga al acusador a extender su actividad de dirección a la búsqueda tanto de elementos probatorios de cargo como aquellos que sean de descargo; el principio de objetividad fiscal no es más que una extensión del fin mismo al que se debe este operador, que lejos de representar las pretensiones de particulares, representa las del Estado mismo consistente en conocer la verdad objetiva de los hechos. Si el fiscal se debe al desinteresado fin de alcanzar una versión objetiva, lo mínimo exigible es que su labor se desenvuelva de la forma más objetiva posible.

“Uno de los puntos más álgidos de este principio es la delimitación de los contornos que posee esta obligación, para algunos basta que el acusador remita tan pronto como sea posible la evidencia de descargo a manos de la defensa, para otros a lo anterior se adiciona la obligación fiscal de presentar los elementos de descargo en la audiencia oral correspondiente junto al curso procesal más congruente con dichas indagaciones.”⁵²

Si bien es cierto, el fiscal tiene la obligación oficiosa de investigar la evidencia que pueda surgir de descargo, por razones de orden práctico esta búsqueda no puede extenderse a todos los elementos exculpatórios que aparezcan en el curso de la investigación porque los recursos con los que cuenta la parte acusadora sencillamente son insuficientes para responder satisfactoriamente a todas estas suposiciones; el deber de objetividad fiscal solo debería extenderse a aquellas diligencias de investigación que favorezcan al imputado y que surjan directamente del curso mismo de la investigación fiscal.

Por lo mismo, el Artículo 290 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo

⁵² **Ibid.**

requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación.

De lo anterior surge como mínimo para la parte acusadora, un forzoso deber de lealtad y colaboración con la defensa, que por lo menos exige la remisión de prueba de descargo del fiscal a la defensa, si el fiscal por razones de orden práctico no puede cubrir todas las líneas de investigación favorables al imputado (mismas que teóricamente debe abordar), lo menos que puede hacer es auxiliar a que otros de buena fe, como la defensa técnica, lo hagan.

El segundo límite impuesto a la actividad fiscal lo constituye el principio de transparencia y legalidad, según el primero el fiscal está obligado a actuar conforme a pautas y procedimientos claros y conocidos que eviten la arbitrariedad de sus integrantes, el segundo obliga al fiscal a sujetarse al mandato de la ley en todo momento, una de las principales manifestaciones de este principio consiste en la obligación, dentro de las labores de investigación, a ceñirse a la realización de aquellas diligencias que no vulneran derechos fundamentales del imputado.

Para garantizar este principio el Artículo 181 del Código Procesal Penal establece: “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.”

La investigación penal realizada en forma metódica, técnica y científica, permite obtener los elementos técnicos y científicos para que el fiscal, a través de los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc, convenza al juez de instrucción sobre la relación del sindicado con el ilícito realizado, lo cual contribuye a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

Es tan importante la investigación penal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, el Ministerio Público debe iniciar la fase investigativa, para lo cual recurre al

uso de los procedimientos técnicos, criminalísticos y procesales que le permita establecer las circunstancias en que pudo haber sido cometido un hecho señalado como delito o falta y el establecimiento de la posible participación del sindicado.

4.1 Sujetos que Intervienen en el proceso penal

Los sujetos procesales son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado, el querellante y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del Estado.

Los sujetos Procesales son: el imputado, el fiscal, el querellante, el juez, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Para fines de este estudio, únicamente se analizará al imputado y su defensa, al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional, puesto que estos son los sujetos procesales indispensables en el proceso penal guatemalteco.

4.1.1. El imputado y su defensa

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor de un hecho delictivo, también se le denomina sindicado, procesado o acusado.

El Artículo 70 del Código Procesal Penal establece que se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme, en donde cambia su denominación al de condenado.

El imputado tiene derecho a:

1. La libre comunicación con su defensor en forma directa.
2. Recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
3. Expresarse libremente sin coerción.
4. La visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal regula que: “Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece. Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden.”

Mientras que el Artículo 81 del Código Procesal Penal establece que: “Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables. Se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. En las declaraciones que preste durante el procedimiento preparatorio será instruido acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.”

El Artículo 92 del Código Procesal Penal, plantea que el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por si mismo, el

tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

La defensa es ejercida por un Abogado Colegiado Activo, el cual es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

Por ello el Artículo 83 del Código Procesal Penal, regula que solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.

Mientras que el Artículo 94 de ese mismo cuerpo legal define que para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. Es por eso que el Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia.

4.1.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.

De ahí que el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

establezca que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

De igual manera, el Artículo 46 del Código Procesal Penal regule que el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que ese Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos del Código en mención.

Esta misma obligación se encuentra regulada en su Ley Orgánica, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, en donde el Artículo 1 regula que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Mientras que el Artículo 2 de su Ley Orgánica regula que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3. Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

De igual manera lo instruye el Artículo 289 del Código Procesal Penal que regula la obligación del Ministerio Público, tan pronto tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, de: impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.

En ese sentido el tercer párrafo del Artículo 257 del Código Procesal Penal regula que: “El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación.” Y el Artículo 319 señala que: “El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales a cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión. Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente. El Ministerio Público puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación.”

Para lograr cumplir con sus funciones, el Artículo 6 de su Ley Orgánica regula que el

Ministerio Público, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionamiento y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los Contralores y la Superintendencia de Bancos.

Una de las principales innovaciones en la actual legislación procesal penal guatemalteca ha sido el traspaso de la dirección de la investigación a manos del fiscal, operador que hasta 1993 había jugado un papel secundario en la investigación del delito, pues en el sistema inquisitivo era el juez pesquisador quien concentraba las funciones de acusador y de contralor de la investigación, sin que el Ministerio Público pudiera realizar la investigación como lo hace en el presente, en donde el sistema acusatorio le asigna un rol central en el proceso penal.

Por dirección funcional de la investigación se entiende la facultad que posee el fiscal para controlar y dirigir la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil -PNC y dentro de determinados márgenes de legalidad.

Esta búsqueda de la verdad se encuentra regulada en el Artículo 309, en donde se establece que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría

previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”

Mientras que el Artículo 324 del Código Procesal Penal señala que: Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.”

La asignación de esta dirección funcional de la investigación se debe a que el fiscal es quien organiza la forma en que habrá de desarrollarse la investigación y los contenidos que esta deberá cumplir, precisamente porque el fiscal es quien mejor conoce los extremos o variables normativas que deben ser probadas de cara a una petición de persecución o de otra índole ante un tribunal, además es el fiscal quien debe defender dicha acreditación, lo justo es entonces, que sea el fiscal quien decida qué extremos delictivos deben ser probados y la forma de investigarlos.

4.1.3. Órgano jurisdiccional

El juez de paz penal y el juez de primera instancia penal, son quienes, en su respectiva jurisdicción asumen el papel de órgano contralor jurisdiccional. También se puede decir que son los encargados de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Mientras que el Artículo 45 del mismo cuerpo legal regula en su literal a) que los jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente: “tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los

delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por este Código.”

Asimismo, el Artículo 47 del Código en mención regula que: Los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley.”

De igual manera, el Artículo 308 del Código Procesal Penal delega en el juez jurisdiccional el apoyo a la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional Civil, al regular que: “Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas. Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de éste, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso penal. Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentarán verbalmente ante el juez el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación. Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policía por no existir fiscalía en el lugar, ésta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposición del juez, éste deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.”

4.1.3.1. Posiciones que puede adoptar el juez contralor al finalizar la investigación en la etapa intermedia

a) Archivo

El Artículo 310 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 311 del Código Procesal Penal, la resolución que ordena el archivo no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias conocidas que la fundan o se mantenga el obstáculo que impide la persecución, sin perjuicio de las facultades de oportunidad otorgadas al Ministerio Público conforme dicho Código. El juez, al ordenar el archivo, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público.

De igual manera, el Artículo 327 del Código Procesal Penal autoriza que cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

b) Sobreseimiento

El Artículo 325 del Código Procesal Penal permite que el Ministerio Público solicite el

sobreseimiento o la clausura del proceso si estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado. Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y a los medios de prueba materiales que tengan en su poder.

Mientras que el Artículo 328 del mismo cuerpo legal regula que: “Corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
- 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura el juicio.

Mientras que el Artículo 330 del Código Procesal Penal señala que el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no este firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto. En los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, no procederá el sobreseimiento, aunque se produzca el pago total de la obligación tributaria e intereses, cuando el proceso se refiere a:

1. Apropiación de recursos percibidos en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.
2. Apropiación de las retenciones practicadas en la aplicación del Impuesto Sobre la Renta.
3. En los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los artículos 358 "A", 358 "B", 358 "C" y 358 "D" del Código Penal y los delitos de Defraudación y Contrabando Aduaneros.

c) Clausura provisional

En torno a la clausura provisional, el Artículo 331 del Código Procesal Penal regula que: Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Cuando nuevos elementos de prueba tomen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o del sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

d) Criterio de oportunidad

De acuerdo al Artículo 25 del Código Procesal Penal, cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad;
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

Sin embargo, el del Código Procesal Penal es taxativo en el numeral 6) al señalar que el criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente

a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 del Artículo 25 del Código Procesal Penal no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

Para que el juez aplique tal criterio de oportunidad, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año.

En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portar de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término

de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. La función del juez es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes.

Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

El Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal regula que las partes, sólo de común

acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.

El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico. El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma.

El Artículo 345 Bis regula que si el Ministerio Público requirió el sobreseimiento, la clausura u otra forma conclusiva que no fuera la acusación, el juez ordenará al día siguiente de la presentación de la solicitud, la notificación a las partes, entregándoles copia de la misma y poniendo a su disposición en el despacho las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan ser examinadas en un plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez.

En tal audiencia, las partes podrán:

- 1) Objetar la solicitud de sobreseimiento, clausura, suspensión condicional de la persecución penal, de procedimiento abreviado o aplicación del criterio de oportunidad;
- 2) Solicitar la revocación de las medidas cautelares. (Artículo 345 Ter).

El Artículo 345 Quáter regula que el día de la audiencia se concederá el tiempo necesario para que cada parte fundamente sus pretensiones y presente los medios de investigación practicados. De la audiencia se levantará un acta y al finalizar, en forma inmediata, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, según corresponda:

1) Decretará la clausura provisional del proceso cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar. La clausura hará cesar toda medida cautelar;

2) Decretará el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él.

También podrá decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años;

3) Suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará el criterio de oportunidad;

4) Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares.

Si el juez considera que debe proceder la acusación, ordenará su formulación, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de siete días.

e) Apertura a juicio

Si el Ministerio Público peticiona la apertura a juicio, ya sea por propia convicción o porque el juez contralor ordene al ente investigador que plantee la acusación, se produce la apertura a juicio, lo cual obliga al juez a señalar día y hora para llevar a cabo

la audiencia oral, la cual de acuerdo al Artículo 340 del Código Procesal Penal: “deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, con el objeto de decidir la procedencia de la apertura del juicio. Para el efecto, el juez entregará a las partes que así lo soliciten en el juzgado, copia de la acusación y dejará a su disposición en el despacho, las actuaciones y medios de investigación aportados por el Ministerio Público para que puedan ser examinados. Si la audiencia no se verifica en la fecha señalada por culpa de un funcionario o empleado administrativo o judicial, se deducirán en su contra las consiguientes responsabilidades penales, civiles y administrativas de conformidad con la ley.”

Asimismo, debe dictar el auto de apertura a juicio, el cual, de acuerdo al Artículo 342 del Código Procesal Penal, contiene:

1. La designación del tribunal competente para el juicio.
2. Las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella.
3. La designación concreta de los hechos por los que no se abre el juicio cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente.
4. Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación.

4.1.3. Determinación de la acusación

Luego de que el Ministerio Público determine la existencia de un delito, las circunstancias en que se cometió, así como la posible participación del sindicado, según el Artículo 109 del Código Procesal Penal, fundamentará sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere. Procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Para ello, el Artículo 332 Bis de dicho Código, señala que con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles;
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
- 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
- 5) La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 333 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, para el caso de que en el debate no resultaren demostrados todos o alguno de los hechos que fundan su calificación jurídica principal, podrá indicar alternativamente las circunstancias de hecho que permitan encuadrar el comportamiento del imputado en una figura delictiva distinta.

El Ministerio Público, según el Artículo 373 del Código Procesal Penal, durante el debate podrá ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modificaré la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate, o integrare la continuación delictiva.

4.1.4. Congruencia entre la acusación y el resultado que se espera obtener

La congruencia entre la acusación y el resultado que se espera obtener, es lo que en la doctrina se le denomina congruencia entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, el de la circunstancia de motivación de la sentencia, señalando y justificando específicamente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha.

Por ello el Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal señala que los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.

De igual manera se expresa el Artículo 388 del Código Procesal Penal, al señalar que la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

Autoriza también que en la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Entonces, ese deber u obligación del tribunal de sentencia de motivar las sentencias implica, en consecuencia, un derecho del ciudadano a obtener, de parte del órgano jurisdiccional, no sólo una resolución fundada en derecho sino también debidamente razonada, a partir de todos los elementos visibles para el caso concreto. Así, la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función jurisdiccional y sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento, y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza, sirviendo además, en una función más estrictamente jurídica, como conducto para la impugnación, lo que permite poner a las partes en condición de verificar si, en el razonamiento que ha conducido al tribunal de sentencia a decidir en determinado sentido, puede descubrirse alguno de aquellos defectos que dan motivo a los diversos medios de impugnación ante los órganos competentes, constituyendo entonces la motivación, el espejo revelador de los errores del juzgador.

Existe respeto a la congruencia si el tribunal de Sentencia condena con base en la imputación fáctica y jurídica de la resolución acusatoria, o en la variación, o en la hipótesis que él mismo ha formulado en la audiencia, o en una conducta atenuada. Pero le está vedado agregar, porque sí, hechos nuevos o, de cualquier forma, gravar la situación del procesado, a quien lo más desventajoso que le puede pasar es que sea condenado por los cargos que le fueron definitivamente acreditados en el debate público. Como es obvio, la exigencia de congruencia entre acusación y fallo entraña sustancialmente la búsqueda del máximo respeto por el derecho de defensa pues la sentencia no puede deducir responsabilidad por hechos que no han sido objeto de imputación en el calificadorio o en los actos atrás citados configurantes también de la acusación, o no han podido ser materia de discusión.

Se tiene entonces que, el deber de fundamentación, es una garantía primordial en favor del encausado por cuanto incide directamente en el derecho de defensa y por ende, en el derecho al debido proceso y en el derecho a la tutela judicial efectiva. La misma se ha de referir a todos los razonamientos y criterios por los cuales el tribunal de sentencia

llega a la conclusión que plasma en la parte dispositiva de la sentencia, fundamentación que requiere un íter lógico y que implica necesariamente que todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente, deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica razonada.

CONCLUSIONES

1. La investigación penal es la etapa procesal, tendiente a recolectar los indicios necesarios para que sirvan de evidencia en el proceso; los cuales al ser analizados y valorados por el tribunal de sentencia se convierten en medios probatorios de la existencia de un delito y de la participación del autor, que sirven para fundamentar una sentencia justa, pero esa labor no se realiza con la técnica procesal adecuada.
2. Las técnicas de investigación criminalística se convierten en el principal auxiliar del fiscal y de la policía, para la obtención de los indicios, porque se puede comprobar científicamente la existencia del hecho punible, la forma en que el delito se ha perpetrado, los medios utilizados, la individualización de la o de las personas intervinientes y la concordancia entre los indicios y la realidad de los hechos. Sin embargo el recurso humano no siempre cuenta con los conocimientos necesarios y adecuados para desarrollar su labor.
3. La investigación penal en el sistema acusatorio, debiera permitir establecer las circunstancias y los elementos fácticos que evidencien el delito, y determinar la posible participación del sindicado, para que el fiscal responsable del caso, plantee la acusación fundamentándose en los hechos, circunstancias y evidencias obtenidas, con lo cual puede convencer al juez contralor de la investigación de que existen fundamentos serios para el enjuiciamiento público del sindicado.
4. El Ministerio Público debe actuar con responsabilidad, aplicando el principio de objetividad, para que no se cometan injusticias, ya que la importancia jurídica de la investigación en el proceso penal guatemalteco, está destinada a la averiguación previa de los hechos y acontecimientos históricos que dieron lugar a la actuación del fiscal, quien investiga todos los aspectos del acto ilícito, que permitan individualizar al culpable, pero no siempre cuenta con los medios y recursos necesarios para tal fin.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe ser fortalecido institucionalmente, en la recolección de los indicios adecuados, para que el fiscal encargado del caso tenga las evidencias necesarias para comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del autor, con lo cual se superaría una de las principales críticas que hacen que se deje libre al sindicado por falta de pruebas.
2. El Ministerio de Gobernación debe apoyar con todos los medios a su alcance a la Dirección de Investigaciones Criminológicas –DICRI- para que sus investigadores puedan hacer uso de las técnicas de investigaciones criminalísticas que les lleve a comprobar la existencia del hecho punible, la forma en que se perpetró, los medios utilizados y la individualización de la o de las personas intervinientes.
3. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil –PNC- deben llevar a cabo investigaciones de ilícitos, que sean realizadas dentro de los límites que impone la ley, para evitar que la evidencia se origine en acciones ilegales, lo cual está totalmente prohibido porque la ley penal se fundamenta en un irrestricto el respeto al principio de legalidad.
4. Es necesario que el Ministerio Público realice una labor de capacitación continua a sus agentes fiscales y auxiliares en el sistema acusatorio, para que a partir de las evidencias que recaben, puedan presentar la acusación que contenga los elementos fácticos que evidencian el delito y la relación del sindicado con el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

ACEITUNO DE PARHAM, Olga. **Cadena de custodia en Honduras.** Ed. Ciencia y

- Arte. Honduras, 2003.
- ANDER-EGG, Steward. **Metodología de la ciencia**. Ed. Editores Mexicanos Unidos. México, 1993.
- ANDRADE MORALES, Nancy. **Notas sobre el método en la ciencia jurídica**. Ed. Praxis. Guatemala, 2007.
- ARDÓN, Víctor. **La ciencia y el método científico al servicio de la investigación**. Ed. Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo –IIME-. Guatemala, 1986.
- ARTEAGA, Valentín. **Conociendo el ADN**. (Mayo 2009)
En:<http://www.revistainterforum.com/espanol/articulos/092401tecno.html>.
- AZUARA PÉREZ, Leandro. **Sociología**. Ed. Porrúa. México, 1998.
- BUNGE, Mario. **Teoría, métodos y técnicas**. Ed. Siglo XXI editores. México, 1985.
- CAMPOSECO, Aroldo Gamaliel. **La criminalística y su importancia en la investigación criminal**. Ed. Praxis. Guatemala, 2004.
- COUTURE, Eduardo. **La prueba fotográfica. Estudios de derecho procesal civil**. Ed. Ediciones De Palma. Buenos Aires, 1979.
- DEL PICCHIA, José y Celso. **Tratado de documentoscopia. La falsedad documental**. Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1993.
- DEL ROSAL, Ernesto Raúl. **La escena del crimen**. Ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1979.
- Diccionario enciclopédico Larousse**. Ed. Carbayón. México, 1996.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. **Introducción al nuevo sistema procesal penal**. Volumen 1. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2002.
- GARITA, Ana Marina. **La ciencia y la técnica al servicio de la investigación del delito**. Ed. Serviprensa. Guatemala, 2002.
- GAYET, Juan. **Manual de policía científica**. Ed. Zeus. España, 1962.
- GRAJALES, Tevni. **Los procesos de la investigación**. Ed. Tecnos. España, 2001.
- GUTIÉRREZ, Juan José. **La ciencia y el dogma**. Ed. Ateneo. Argentina, 1997.
- GUZMÁN, Carlos. **Manual de criminalística**. Ed. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, 2003.

- KERLINGER, Hans. **La investigación científica**. Ed. Paídos. Argentina, 1995.
- LÓPEZ CALVO, Pedro y GÓMEZ SILVA, Pedro. **Investigación criminal y criminalística**. Ed. Jurídica. Argentina, 1998.
- MÉNDEZ BAQUERO, F. **Documentoscopía**. En: Revista de Estudios de Policía Científica, División de Formación y Perfeccionamiento del Ministerio del Interior. Barcelona. 1994.
- MONZÓN GARCÍA, Samuel Alfredo. **Introducción al proceso de la investigación científica**. Ed. Oscar de León Palacios. Guatemala, 2000.
- PÉREZ TAMAYO, Ruy. **El método científico**. Ed. FCE. México, 2004.
- PÉREZ XICARÁ, Efraín. **La criminología y la criminalística como ciencias**. Ed. Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos. Guatemala, 2006.
- PONS, Marcial. **Lecciones de derecho procesal penal**. Ed. Ediciones jurídicas y sociales, S.A. Madrid, España, 2004.
- PUCA CUSIHUALLPA, Gisela. **Clasificación de los indicios en la escena del delito**. Ed. Themis. México, 2002.
- RENAR, Gustavo. **Manual de identificación y rastreo de armas de fuego**. En: <http://www.renar.gov.ar/legis/manuales/MIRAFseg.pdf>
- ROJAS SORIANO, Raúl. **Perspectivas de la investigación acción en el aula**. Ed. Siglo XXI. México, 1998.
- SABINO, Carlos Daniel. **La investigación criminal**. Ed. Lumen/Humanitas. Argentina, 1996.
- SORIA VERDE, Mario Gregorio. **Manual de psicología jurídica e investigación criminal**. Ed. Pirámide. Madrid, 2001.
- YUGAR BERNAL, Lisette Mónica. **La cadena de custodia**. Ed. El Cóndor. Argentina, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea

Nacional Constituyente

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.